



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4266/2024

Toluca, Méx., a 24 de julio de 2024

P R E S E N T E

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y VISTO para resolver el expediente de la solicitud de autorización del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B", recibida en esta Oficina de Representación el 12 de febrero de 2024, para el Proyecto denominado "**Rancho la Paloma**" ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, el cual consiste en la construcción de ocho casas unifamiliares en un predio total de 414,771m², teniendo una superficie de CUSTF de 8,244.40 m² promovido los

través de su Apoderado Legal que para los efectos del presente oficio resolutivo serán identificados como el "**Proyecto**" y los "**Promoventes**" respectivamente, y:

R E S U L T A N D O

1. Que el 12 de febrero de 2024, los "**Promoventes**" presentaron en esta Oficina de Representación la solicitud de autorización del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B", para el desarrollo del "**Proyecto**", con pretendida ubicación en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México, el cual se registró con la clave del proyecto **15EM2024UD020** y número de bitácora **15/MC-0248/02/24**.
2. Que el 12 de febrero de 2024, esta Oficina de Representación notificó a los "**Promoventes**" mediante cédula de notificación No. 005/2024, para que realizara la publicación del extracto del "**Proyecto**" en algún diario de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretende llevar a cabo el "**Proyecto**", de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (LGEEPA).
3. Que mediante escrito recibido en esta Oficina de Representación el 19 de febrero de 2024, los "**Promoventes**" ingresaron el extracto original del "**Proyecto**", publicado el 16 de febrero de 2024 en el periódico "**Heraldo Estado de México**", dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (LGEEPA).
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B", en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto



ambiental (REIA), el 15 de febrero de 2024, la SEMARNAT publicó a través de su Gaceta Ecológica N° DGIRA/08/24 y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación del impacto ambiental ingresados del 08 al 14 de febrero de 2024 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentaron los **"Promoventes"** para que la Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo SEGUNDO fracción IV, QUINTO fracción I, DECIMO, DECIMO SEGUNDO y DECIMO TERCERO del *"ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan"* (ACUERDO), 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracciones X inciso c), XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales del **"Proyecto"**.

5. Que el 15 de febrero con fundamento en los Artículos 4 fracción III y 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 61 Bis del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se solicitó opinión técnica del **"Proyecto"** a las siguientes instancias:

- A la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México (PROFEPA) Estado de México, a través del oficio No. DFMARNAT/0868/2024.
- A la Presidencia Municipal Constitucional de Valle de Bravo, Estado de México, mediante oficio No. DFMARNAT/0869/2024.
- A la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través del oficio No. DFMARNAT/0884/2024.
- A la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), a través del oficio No. DFMARNAT/0885/2024.
- A la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), a través del oficio No. DFMARNAT/0886/2024.

6. Que el 26 de febrero de 2024, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 párrafo primero y 35 de la LGEEPA, esta Oficina de Representación integró el expediente del **"Proyecto"**, mismo que se puso a disposición del público en el centro documental, ubicado en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Estado de México.

ANÁLISIS DE OPINIONES

7. Que mediante oficio No. 22100007A/DGTSM/242/2024, recibido en esta Oficina de Representación el 13 de marzo de 2024, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, emitió opinión respecto del **"Proyecto"**, de la cual se destaca lo siguiente:

Análisis Vinculatorio

Derivado del análisis del proyecto respecto a los instrumentos de planeación territorial en materia de Ordenamiento Ecológico que le aplican al predio se identifica que la política de Área Natral Protegida Federal que establece la actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México corresponde con la aptitud del territorio Áreas Naturales Protegidas del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de la Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México, distinguiendo en la imagen satélite Google Earth (2023), que continua la presencia de uso forestal en gran parte del predio en el que se pretende desarrollar el proyecto, que corresponde con el uso predominante forestal que determina el

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250 Teléfono 722 276 7800
www.gob.mx/semarnat



Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco, en la mayor porción del predio.

El proyecto se localiza dentro del Área Natural Protegida Federal denominada Área Natural Protegida Federal denominada, con fecha de decreto 15 de noviembre de 1942 y recategorización (Área de Protección de Recursos Naturales de Recursos Naturales cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México) el día 23 de junio de 2005; de acuerdo con el Programa de Conservación y Manejo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2018, el proyecto se encuentra dentro de la siguientes subzonas:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Naturales Valle de Bravo, Polígono 16, Cerro Los Pelillos.

En esta Subzona se establece como actividad permitida la siguiente: "10 Construcción, operación y utilización de infraestructura exclusivamente con fines habitacionales conforme a lo establecido en el Capítulo 8 de las reglas Administrativas del presente documento, 18. Mantenimiento de caminos ya existentes, siempre y cuando no se pavimenten ni se modifiquen sus dimensiones y características actuales"

Cabe resaltar la importancia las reglas establecidas en el "Capítulo VIII del mantenimiento y desarrollo de la infraestructura pública, privada" del Programa de Manejo del Área Natural Protegida.

Subzona de aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Valle de Bravo, Polígono 8, La Cuaita.

En esta Subzona se establecen como actividades permitidas las siguientes: "6 Construcción, operación y utilización de infraestructura exclusivamente con fines habitacionales y 13 Mantenimiento de brechas ya existentes, siempre y cuando no se pavimenten ni se modifiquen sus dimensiones y características actuales".

De acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Valle de Bravo, México, publicado en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno el día 12 de junio de 2020, se identifica que de acuerdo con el Plano "E-2 Zonificación del Territorio" el polígono del proyecto se encuentra en la siguiente zona clasificada como:

Superficie de Aprovechamiento de los Recursos Naturales (SSRN10) (SSRN17) (SSRN18)

Superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable. Las actividades permitidas se realizarán bajo los lineamientos específicos marcados por el PMAPRM y sus reglas administrativas.

Para el área con clasificación SSRN 10 se identifica lo siguiente: El tamaño de lote mínimo en subdivisión será de 4,200 m² de superficie de 30 m de frente, deberá dejarse el 90% de la superficie del terreno sin construir, la superficie de desplante del 10%, la altura máxima será de 2 niveles o 7.5 metros sobre el nivel de la banquetta.

Para el área con clasificación SSRN 17 se identifica lo siguiente: El tamaño de lote mínimo en subdivisión será 4,200 de superficie y 150 metros de frente. Deberá dejarse el 98% de la superficie del terreno sin construir, la superficie de desplante sera del 2%, la altura máxima será de tres niveles o 11.25 m sobre la banquetta.

Para el área con clasificación SSRN 18. Se identifica lo siguiente: El tamaño de lote mínimo en subdivisión será 4,200 de superficie y 160 m metros de frente. Deberá dejarse el 98% de la superficie del terreno sin construir, la superficie de desplante sera del 2%, la altura máxima será de dos niveles o 7.5 m

Superficie de aprovechamiento Sustentable de los ecosistemas (SSE8) (SSE11), (SSE12).

"Se comprende por superficies agropecuarias con pendientes que van del 0 al 20 % donde la mayoría de los ecosistemas originales han desaparecido o se han fragmentados y severamente. Se continúan permitiendo las

Anclador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250 Teléfono 722 276 7800

www.gob.mx/semarnat

actividades siempre y cuando se realicen bajo los lineamientos específicos marcados en el PMAPRN sus reglas administrativas".

En la tabla de Actividades en Áreas no Urbanizables" para las clasificaciones donde se ubica el proyecto se considera el uso habitacional tipo campestre.

En atención a lo antes considerado se concluye que las Unidades de Gestión Ambiental determinadas por la Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México y por el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de la Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México, reconocen el uso de Área Natural Protegida que corresponde con el "Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal de los Terrenos constitutivos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec" con Programa de Manejo vigente.

De acuerdo con el Programa de Manejo de dicha Área Natural Protegida, se permite la construcción de infraestructura con fines habitacionales lo que es coincidente con el uso habitacional campestre en la Superficie de Aprovechamiento de los Recursos Naturales y Superficie de Aprovechamiento Sostenible de los Ecosistemas contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo, respecto de lo cual se considera indispensable que el proyecto se sujete a las normas y densidades establecidas para las clasificaciones correspondientes.

8. Que mediante oficio No. PFFA/17.1/8C.17.3/001943/2024, de fecha 05 de abril de 2024, la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, emitió opinión respecto del "**Proyecto**", de la cual se destaca lo siguiente:

Una vez consultadas las bases de datos de los procedimientos administrativos instaurados se determina que el proyecto denominado "**Rancho la Paloma**", municipio de Valle de Bravo, Estado de México, **NO** se encuentra sujeto a algún proceso administrativo.

9. Que mediante oficio No. SEOT/0145/2024 de fecha 25 de marzo de 2024, la CONABIO emitió opinión técnica referente al "**Proyecto**", de la cual se destaca lo siguiente:

Ubicación y zonas prioritarias para la conservación y restauración de la biodiversidad

Con base en el archivo "**Rancho La Paloma**" recibido, se delimitó la zona de análisis considerando un área de influencia de 1 km en referencia al polígono del proyecto (407.00 Has). El sitio en el que se pretende realizar el proyecto y su área de influencia, se traslapan con las siguientes regiones de importancia para la biodiversidad (Cuadro I; Anexo I).

- Área Natural Protegida (ANP) federal: "Z.P.F.T.C.C. de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec" (CONANP, 2023).
- Área Natural Protegida (ANP) Estatal: Parque Estatal "Santuario del agua Valle de Bravo" (CONABIO, 2020).
- Corredores Bioclimáticos (CBC): cinco corredores y un fragmento de vegetación primaria integrados por seis polígonos (CONABIO, 2019).
- Subregión 6.3 "Cuenca alta del río Cutzamala-Subsistema Tuxpan-Bejucos" de prioridad alta para la conservación, de la Región RBMM-6 "Cuenca alta del Balsas", de la Regionalización Nacional de Bosque Mesófilo de Montaña (CONABIO, 2010).

 Superficie de traslape con las regiones de importancia para la biodiversidad en el área del proyecto y su zona de influencia:



Capa	Hectáreas	Porcentaje
Principales regiones del bosque Mesófilo de montaña de México.	676.34	100.00
Áreas Naturales Protegidas Federales.	676.34	100.00
Corredores Bioclimáticos.	4.63.55	68.54
Áreas Naturales Protegidas Estatales, Municipales, Comunitarias y Privadas de México.	7.72	1.14

Biodiversidad

En el Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB), se cuenta para el área del proyecto y de influencia, con la siguiente información: 357 registros de anfibios, aves, hongos, invertebrados, mamíferos, peces, plantas (angiospermas, gimnospermas, helechos y afines) y reptiles correspondientes a 253 especies, 13 enlistadas en alguna categoría de la NOM-059- SEMARNAT-2010, 54 especies endémicas, 10 especies prioritarias, 22 enlistadas en CITES y cinco en IUCN (Cuadro 2 y archivo Excel 30875 SNIB.xlsx).

Especies invasoras

En el SNIB se cuenta con siete registros de cinco especies invasoras (ver libro de Excel 31154_Especies SNIB.xlsx) en la zona. La presencia de estas especies resulta dañina, ya que produce cambios importantes en la composición, la estructura o los procesos de los ecosistemas naturales, poniendo en peligro la diversidad biológica nativa.

Tipo de vegetación y uso del suelo

La sobreposición con la cobertura de suelo, escala 1:20 000 (INEGI, CONAFOR, CONABIO, SEMARNAT, 2018; <https://monitoreo.conabio.gob.mx/>) indica que el polígono del proyecto y su área de influencia de 1 km se encuentran incluidos en las siguientes clases de suelo y vegetación.

Suelo y vegetación en el área del proyecto y su zona de influencia

Cobertura	Hectáreas	Porcentaje
Bosque de Coníferas: de Pino y Táscate	257.17	38.02
Tierras Agrícolas	217.98	32.23
Bosque de Encino y Bosque de Galería	186.20	27.53
Urbano y Construido	8.06	1.19
Agua	3.38	0.50
Selva Baja Subcaducifolia y Matorral subtropical	2.01	0.30
Pastizales	1.53	0.23

Importancia ecológica y problemáticas ambientales de la región

El ANP "Z.P.F.T.C.C de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec", comprende las cuencas de los ríos mencionados y que forman parte del Sistema Cutzamala, los cuales dotan de agua potable a la zona metropolitana de la Ciudad de México, incluyendo al Distrito Federal, así como a varios de los municipios conurbados en el Estado de México. El mantenimiento y conservación de la cuenca de origen de esta agua resulta estratégica, por lo que la zona se decretó para impedir la tala inmoderada de los bosques existentes en las cuencas de los ríos. El área presenta una alta diversidad biológica, correspondiendo a selvas bajas caducifolias, relictos de selvas medianas caducifolias, matorral subtropical, bosque de encino, bosque de pino-encino, bosque





mesófilo de montaña, relictos xerófilos y bosque de abeto que se encuentran sobre suelos pobres y delicados, por lo que se requiere recuperar su vocación forestal y practicar su conservación (Diario Oficial, 2005).

El ANP con categoría de Parque Estatal "Santuario del Agua Valle de Bravo", comprende zonas forestales de matorral y selva baja caducifolia; zonas de manantiales y cauces de ríos y arroyos. El área conforma una zona con una importante cobertura forestal que permite importantes niveles de captación de agua pluvial e infiltración hacia los acuíferos, lo que genera una riqueza hidrológica que ha servido para aportar agua de esta zona a entidades vecinas. Sus servicios ambientales son:

Los corredores bioclimáticos (CBC): Formación de drenajes superficiales y subterráneos, permitiendo la recarga de los acuíferos en varias microcuencas, protección de los suelos, conservación de la diversidad de flora y fauna y por tanto, su diversidad genética y promoción del turismo sustentable, de actividades recreativas o deportivas de bajo impacto. Su problemática ambiental principal es el cambio de uso de suelo para agricultura, pastizales, o para uso mixto (agrícola-habitacional), este último representando el 10% del total de su área (Caceta del gobierno del Estado de México, 2007).

Regionalización nacional de Bosque Mesófilo de Montaña (BMM). Región VI "Cuenca Alta del Balsas", subregión 6.3 "Cuenca alta del Río Cutzamala-subsistema Tuxpan-Bejucos". Esta subregión incluye parte de la Sierra de Sultepec (La Goleta), Sierra de Temascaltepec, Sierra Chincua y la Sierra de Nanchititla, bosques que se encuentran entre 1,800 y 3,000 msnm. En la zona se encuentran algunos parches (tres o cuatro rodales de BMM) poco fragmentados que de manera natural están muy fragmentados y que han sido modificados por influencia humana. Los BMM se encuentran inmersos en una matriz de bosques de encino húmedos, bosques mixtos de encino-pino y de pino (*Pinus montezumae*) sobre todo en las partes más altas. En las partes bajas hacen ecotono con bosques cálidos secos, como el de enebro (*Juniperus flaccida*) y bosque tropical caducifolio. Las unidades de estudio tienen un estado de conservación medio. La Sierra de Temascaltepec tiene áreas sumamente perturbadas, tales como las cercanas a los centros urbanos como Valle de Bravo y Temascaltepec, entre otras. Sin embargo, en las Sierras de Nanchititla y Sultepec-La Goleta aún se conservan manchones de dimensiones aceptables con vegetación natural, aunque las zonas cercanas a caminos están cambiando con prontitud. Muchas de las localidades incluidas en esta subregión (Nanchititla, Temascaltepec, entre otras) fueron localidades "tipo" de muchos táxones asociados al BMM mexicano en el siglo antepasado, es decir, sitios en donde se describieron las especies. Los remanentes de bosque están fuertemente amenazados por tala ilegal como ocurre en Temascaltepec-Zitácuaro (Sierra Chincua, estado de México-Michoacán), obtención de madera para carbón (al suroeste del Nevado de Toluca) y fuertes presiones por urbanización, sobre todo en los alrededores de Valle de Bravo. Además, los bosques de la zona de Valle de Bravo se consideran de elevada importancia dado que forman parte de la subcuenca del Cutzamala, que surte de agua a la Ciudad de México. En el área de Temascaltepec, la agricultura y ganadería han mermado las áreas boscosas. La permanencia y calidad de los manchones de esta subregión han estado severamente amenazadas por actividades humanas por lo que se consideran de prioridad alta. El turismo mal planificado ha provocado la proliferación de hoteles y caminos mal ubicados, lo que ha redundado en la contracción de las comunidades vegetales. Sin embargo, con un manejo apropiado algunas zonas con BMM podrían rescatarse. Entre las oportunidades que se identificaron con más posibilidades de desarrollo están las áreas naturales protegidas, la investigación en el área, la cafecultura de sombra y las iniciativas de turismo responsable y amigable con la naturaleza (CONABIO, 2010).

Observaciones y recomendaciones

El proyecto consiste en la construcción de ocho casas de tipo campestre y dos casetas de vigilancia, ubicadas en Rancho La Paloma, afectando una superficie menor de 8244.40 m² (0.824440 ha, 1.98 % de la superficie de los terrenos.) (página 14, capítulo II) de bosque de pino-encino.

Para el factor flora y fauna se recomienda complementar la información sobre los estudios de campo, que consideran recorridos en diferentes épocas del año con el fin de incluir a las especies migratorias, máxime que el polígono del proyecto y su área de influencia se encuentran dentro de un área natural protegida y zonas prioritarias para la conservación.



En el capítulo VII se indica que, en caso de encontrar algún espécimen de fauna silvestre, se ahuyentará, sin embargo, al ser un terreno parte de la mancha urbana, genera que no haya fauna silvestre en el terreno (página 316, capítulo VII); no obstante, debe considerarse que en el sistema ambiental existen elementos de vegetación de bosque de pino encino, por lo que es muy probable que pueda encontrarse fauna en el área del proyecto. Por otro lado, en la página 197, capítulo IV se indica la fauna encontrada en el área del proyecto, para lo cual se recomienda que para cualquier organismo que llegara a encontrarse en las obras, deberá realizar el rescate o ahuyentamiento de los mismos, máxime con aquellos organismos pertenecientes a especies de lento desplazamiento como son los anfibios o reptiles.

En el programa de rescate y ahuyentamiento de la fauna, es importante considerar no solo las especies de fauna registradas en el muestreo (siete especies de aves, seis de mamíferos y dos de reptiles) (página 199, capítulo IV), sino también a aquellas especies vulnerables que pudieran encontrarse en la zona del proyecto y las registradas en el SNIB (ver archivo Excel 30875 SNIB.xlsx). De aprobarse el proyecto, se recomienda que se incluya, como medida preventiva, evitar las actividades de construcción durante la época reproductiva de las aves o esperar al abandono de los nidos activos, ya que no se garantiza el éxito de sobrevivencia con las acciones de reubicación debido a la dificultad de encontrar las mismas características de cobertura, orientación, exposición al sol o microclimáticas a las que eligieron los padres, además, al retirar los nidos, se abre la posibilidad de que las parejas reproductivas lleven a cabo otra anidación en algún sitio cercano a las obras del proyecto o utilicen otros nidos inactivos ya existentes, por lo que estos últimos deben ser eliminados. Lo anterior es importante porque en el SNIB se registra la ubicación potencial en el área de especies con estatus de protección (ver Excel 30875_Especies SNIB.xlsx).

En el DTU se menciona que en el área del proyecto se removerán 85 individuos forestales, y dentro de las medidas de mitigación ambientales con acciones de restauración, se aplicará un programa de reforestación con especies nativas de la región, sin embargo, se sugiere una medida que compense el área deforestada, y no limitarse a la reforestación en la superficie correspondiente a las áreas verdes del proyecto (página 288, capítulo V). Asimismo, es necesario que se presente un plan detallado de los programas de rescate y reubicación de flora y fauna, así como el programa de reforestación, donde se indiquen las especies a utilizar en dicho programa.

Como se mencionó en el apartado Ubicación y zonas prioritarias para la conservación de la biodiversidad, el área del proyecto y su área de influencia se ubican dentro de una ANP federal y una estatal, así como en un corredor biológico y una subregión del bosque mesófilo de montaña, que forman un área continua que puede ser considerada para el programa de reforestación con fines de restauración.

Asimismo, le comentamos que los proyectos habitacionales pueden generar afectaciones al ecosistema como las que se mencionan a continuación:

La urbanización es una de las mayores actividades humanas causantes de pérdida permanente de ecosistemas. Mientras que existen áreas recuperándose de la pérdida de hábitat ocasionada por uso agropecuario o forestal, las áreas urbanas persisten y continúan en expansión amenazando nuevas regiones (McKinney, 2002).

Dentro del ciclo de vida de los proyectos habitacionales hay muchos factores a tomar en cuenta. La fase con mayor impacto ambiental es la fase de operación con un 80%-90%, mientras que la construcción abarca un 8-20% y la fase de desmantelamiento apenas un 2-5%. (Ortiz et al. 2010). Por esto, es necesario tomar en cuenta no solo la afectación al hábitat en el momento del proyecto, sino también los efectos derivados del mismo.

El incremento de desarrollos inmobiliarios ocasiona una reducción del área que ocupan originalmente los hábitats y altera las fluctuaciones hidrológicas estacionales reduciendo la heterogeneidad ambiental, provocando cambios en la estructura de asociaciones de especies (Pauchard et al. 2006). Estas perturbaciones facilitan la creación nuevos nichos que son aprovechados por especies invasoras, que entonces competirán con las especies nativas por los recursos (Cezch, 2004). También es necesario considerar la infraestructura necesaria para poder llevar a cabo estos proyectos (vías de comunicación, plantas de energía, centros de salud, tratamiento de desechos, etc.). Todos estos factores desencadenan un incremento en la demanda de agua en la zona del proyecto, colocando en estrés el suministro de agua para el proyecto y los ecosistemas circundantes asociados a

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalimimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250 Teléfono 722 276 7800

www.gob.mx/semarnat



la zona. Además, aumenta en gran medida la producción de residuos, que sin no son tratados o eliminados (es necesaria aún más infraestructura para ello), promueven la eutrofización en los cuerpos de agua, afectando a todos los organismos que dependen de ella (McDougall 2007; Pauchard et al. 2006).

Por otro lado, dentro de la categoría habitacional los impactos ambientales del turismo involucran el agotamiento de los recursos naturales (mismos sobre los que se sustenta el turismo), contaminación (por desechos sólidos, por drenaje, el aire, por ruido, etc.), pérdida de biodiversidad por desplazamiento, e impactos físicos provocados por la construcción, la infraestructura, la deforestación y el turismo en sí (Sunlu, 2003). Con el desarrollo habitacional es necesario implementar sistemas de gestión de residuos o mejorar los ya existentes en la zona cuando se trata de simple expansión y no colonización de una nueva zona. Pero cabe decir que no existe un sistema óptimo para el manejo de los residuos. Para encontrar el sistema óptimo, éste debe ser determinado localmente; es necesario tomar en cuenta las características geográficas, fuentes de energía y opciones de eliminación de residuos. En algunas ocasiones será de menor impacto la incineración de los residuos con eliminación de cenizas o el reúso de las mismas para la producción de ladrillos; en otras serán mejor opción los vertederos con recuperación de energía y en algunas otras sin la recuperación (Mendes et al., 2004, El-Fadel et al., 1997).

Factores de consideración

Debido a la escala en la que ocurren los procesos ecológicos y funcionales de los ecosistemas y la naturaleza dinámica de los organismos que habitan en ellos, así como la distribución y el ámbito hogareño de especies, se consideró un área de influencia de 1 kilómetro. Esto implica que se consideraron en el presente análisis, zonas que pudieran no ser afectadas de manera directa por el proyecto, pero podrían afectarse indirectamente, o en etapas consecuentes por acciones derivadas del proyecto principal. El documento no representa un análisis completo de todos los aspectos de la DTU, está enfocado principalmente a los registros de la flora y la fauna presentes en la región donde se sitúa la propuesta y de las afectaciones a los procesos y las relaciones entre ellos para que las acciones a realizar disminuyan o mitiguen los impactos a las mismas.

Respecto a la Regionalización de CONABIO le recomendamos descargar las diferentes coberturas que ya se encuentran disponibles en el Portal de Información Geográfica de la CONABIO: <http://geoportal.conabio.gob.mx/>.

Los datos de flora y fauna encontrados a partir del Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB-CONABIO), deben considerarse como un sistema en constante cambio y actualización. La misma naturaleza de movilidad de los seres vivos espacial y temporal, hace importante el trabajo complementario de campo, la revisión bibliográfica y de otras fuentes de información sobre los inventarios biológicos de las zonas que puedan ser afectadas. <http://www.snib.mx/>

10. Que mediante oficio PMVB/021/ABRIL/2024, recibido en esta Oficina de Representación el 02 de mayo de 2024, el gobierno municipal de Valle de Bravo emitió opinión respecto del "Proyecto", de la cual se destaca lo siguiente:

...Con base en el plano E2-Zonificación de territorio, el proyecto "Rancho la Paloma" Valle de Bravo, se localiza en las subzonas con categoría de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales y Aprovechamiento Sustentable del los Ecosistemas, bajo la clasificación SSRN18, SSRN17, SSE12 Y SSE11.

El PDUMVB 2020 clasifica el uso de suelo en tres grandes rubros:

1. Área urbana
2. Área urbanizable
3. Área no urbanizable

El proyecto se localiza en área no urbanizable



Con fundamento en los artículos 7º y 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 4, 7, 11 fracciones I, II Y III, de la Ley General de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 5, 18, 113, 122 y 123 del la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 5, 18, 113, 122 y 123 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 5.10 y 5.14 del Código Administrativo del Estado de México; 4º del reglamento del libro quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2 Fracción X, 93 y 94 del Bajo Bando Municipal vigente a la fecha, el proyecto denominado "Rancho la Paloma" es CONGRUENTE Y COMPATIBLE con el Plan Municipal Desarrollo Urbana Vigente.

11. Que a la fecha de la elaboración del presente oficio resolutivo, no se ha recibido opinión técnica del proyecto de referencia, por parte de la a Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, por lo que una vez transcurrido en exceso el término legal para emitir opinión y de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se entiende que no hay objeción de su parte para el desarrollo del "Proyecto".
12. Que mediante Oficio No. DFMARNAT/1524/2024 de fecha 19 de marzo de 2024, esta Oficina de Representación solicitó a los "Promoventes", lo siguiente:

DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL

Deberá exhibir ante esta Oficina de Representación, original y copia para su cotejo y/o en su caso copia certificada ante fedatario público de los siguientes documentos:

1. Original y copia para su cotejo certificada de la escritura 43,129 de fecha 21 de mayo de 2012, de la Notaría Pública No. 178 del Distrito Federal (Ahora Ciudad de México) en la cual los *de una sexta parte de los derechos de copropiedad del inmueble "Rancho La Paloma", debidamente inscrita ante el IFREM, toda vez que el promovente fue omiso en presentarlo.*
2. Deberá aclarar si los conforman un conjunto predial, o en su caso una fusión, para lo cual deberá presentar original para su cotejo y/o copia certificada del documento que acredite la fusión de los predios referidos en los apartados primero y segundo de este escrito (dentro del Documento Técnico Unificado, se señala una superficie total de 414,771 m², que del análisis hecho a la documentación presentada, la cantidad señalada es el resultante de la suma del predio referido en el apartado primero siendo estos 403,522 m² y la superficie del terreno señalada en el apartado segundo con una superficie de 11,249 m², sin embargo no se acredita que ambos predios hayan sido fusionados).
3. Aclarar el motivo por el cual, en el Documento Técnico Unificado, se señalan una superficie total de 420,407.81 m², en tanto que la suma de los predios da una suma total de 403,522.00 m².
4. Autorización de Subdivisión y Condominio Horizontal Habitacional de Tipo Residencial Alto denominado "Rancho San Antonio" Fracción C, mediante oficio 22400101040000T/0044/2021 en fecha 13 de agosto de 2021, en favor de la *publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 03 de noviembre de 2021, ya que la presentada esta incompleta (faltan las páginas marcadas con los números 44, 46, 48, 50 y 52).*
5. Constancia de Factibilidad de Servicios del predio con clave catastral 107 015 9049 00.0000 emitido por la Dirección General del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Valle de Bravo, en favor de la *, ya que la presentada corresponde a un predio distinto con clave catastral 107 015 9050 00 0000, emitido por la Dirección General del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Valle de Bravo, mediante oficio número FACT/AC/003/2021, de fecha 14 de enero de 2021, en favor de la*



DEL DOCUMENTO TÉCNICO UNIFICADO:

1. En el Capítulo III. Vinculación con los Ordenamientos Jurídicos Aplicables en Materia Ambiental y en su Caso, con la Regulación Sobre Uso del Suelo. Deberá realizar la vinculación del proyecto con la Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, Publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el día 11 de mayo de 2023, haciendo una descripción clara y detallada del traslape con el ordenamiento, Unidad de Gestión Ambiental, Política, los criterios de regulación y los usos de suelo, aplicables al proyecto.
2. En Relación al Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Valle de Bravo, deberá presentar un análisis mas detallado del traslape con el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Valle de Bravo, Uso de Suelo, los criterios de regulación y densidad permitida, demostrando de esta forma que el proyecto se ajusta a dicho plan.
3. En el Capítulo IV. Descripción del Sistema Ambiental y Señalamiento de la Problemática Ambiental Detectada en el Área de Influencia del Proyecto. De la descripción de flora a nivel sistema ambiental, deberá corregir o en su caso, aplicar la metodología para el cálculo y la obtención de los Índices de Shannon y Simpson, debiendo realizar el análisis de los resultados obtenidos, anexar la memoria digital de la aplicación de las fórmulas para la obtención de los índices.
4. De la descripción de fauna a nivel sistema ambiental, deberá corregir o en su caso, aplicar la metodología para el cálculo y la obtención de los Índices de Shannon y Simpson, debiendo realizar el análisis de los resultados obtenidos.
5. De la descripción de flora a nivel predio, deberá deberá aclarar, o rectificar la metodología y aplicación de las formulas para el cálculo y la obtención del Índice de Shannon, debiendo realizar el análisis de los resultados obtenidos. Además deberá aplicar la metodología para el cálculo y la obtención del Índice de Simpson, debiendo realizar el análisis de los resultados obtenidos.
6. De la descripción de fauna a nivel predio, deberá desglosar la aplicación de las formulas para el cálculo y la obtención del Índice de Shannon por grupo taxonómico (mamíferos, aves y reptiles), Además deberá aplicar la metodología para el cálculo y la obtención del Índice de Simpson, debiendo realizar el análisis correspondiente a los resultados obtenidos.
7. De la descripción de fauna a nivel predio, deberá ratificar y/o rectificar las especies localizadas en el predio y que se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como su categoría y distribución de acuerdo a dicha norma.
8. De lo anterior, deberá anexar la memoria digital de la aplicación de las fórmulas para la obtención de los índices.
9. En el Capítulo VII. Medidas Preventivas y de mitigación de los impactos Ambientales. De las distintas tablas que presenta respecto a Las medidas de mitigación planteadas en el DTU, deberá señalar y conjuntar de manera específica las medidas de mitigación que se ejecutarán durante las distintas etapas del proyecto. Las medidas de mitigación planteadas deben ser acordes a los impactos ambientales identificados.
10. Deberá realizar los Análisis que demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados por el Cambio del uso de suelo se mantenga; tomando como base la información que deberá presentar para dar cumplimiento al requerimiento **número II** del presente oficio.



11. *Ademas deberá presentar la informacion necesaria que sustente y permita realizar un Análisis en el que demuestre que la perdida de la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.*
 12. *Deberá presentar un programa de reforestación, en el que se incluya: superficie, ubicación georreferenciada del área a reforestar, especies utilizadas, número de individuos a reforestar, superficie a reforestar y metodologías utilizadas para llevar cabo la reforestación, actividades de mantenimiento, porcentaje de sobrevivencia, supervivencia y cercado, mismo que será previamente validado por esta dependencia.*
 13. *Presentar un programa de vigilancia Ambiental (PVA).*
 14. *Presentar un programa de rescate y reubicación de fauna.*
 15. *Presentar un programa de rescate y reubicación de flora.*
13. Que el oficio No. DFMARNAT/1524/2024 de fecha 19 de marzo de 2024, fueron legalmente notificado el 01 de abril de 2024.
 14. Que mediante escrito y anexos recibidos en esta Oficina de Representación el 13 de mayo de 2024, los **"Promoventes"** presentaron la información y documentación complementaria solicitada mediante el oficio No. DFMARNAT/1524/2024 de fecha 19 de marzo de 2024.
 15. Que una vez integrado el expediente de la solicitud del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B" del **"Proyecto"**, fue puesto a disposición del público, en las instalaciones que ocupa la Oficina de Representación, sita en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México. C. P. 50250. Asimismo, el Documento Técnico Unificado se puso a disposición vía electrónica a través de la página de internet de esta Secretaría www.gob.mx/semarnat, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del PEIA, conforme con lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA.
 16. Que mediante Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2841/2024 de fecha 23 de mayo del 2024, se solicitó la opinión al Consejo Estatal Forestal, respecto de la solicitud del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B" del **"Proyecto"** que nos ocupa, conforme a lo establecido en el artículo DECIMO, párrafo segundo del **"ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan"**.
 17. Que mediante Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/3179/2024 de fecha 11 de junio de 2024, esta Oficina de Representación le notificó a los **"Promoventes"** sobre la visita técnica que realizará personal técnico al sitio objeto de la solicitud del trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B", a efecto de verificar algunas características del proyecto, de conformidad con el Artículo DÉCIMO párrafo Tercero del **"ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan"**.
 18. Que mediante Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/3270/2024. de fecha 17 de junio de 2024, esta Oficina de Representación notificó al interesado que como parte del procedimiento para autorizar el Cambio de Uso

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250 Teléfono 722 276 7800

www.gob.mx/semarnat



del Suelo en Terrenos Forestales, deberá depositar al Fondo Forestal Mexicano la cantidad de **\$178,899.79 (ciento setenta y ocho mil, ochocientos noventa y nueve pesos 79/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 3.0504 hectáreas en el estado de México, conforme a lo estipulado en el artículo DÉCIMO, párrafo cuarto del *"ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan"*.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Oficina de Representación, es competente para analizar, integrar, evaluar y resolver la solicitud de autorización del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B" del **"Proyecto"**, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 61 Bis del (DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Publicado en el D.O.F el 11 de abril de 2022), 68 fracción I, 69 fracción I, 93, 94, 95, 96, 97 y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152 y 153 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 4, 5, fracciones II, X y XI, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo, fracciones VII y XI, 30 párrafos primero y segundo y 34, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I y VII, 5 Incisos O) y S), 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44, 45, 47 y 57 primero y segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con el *"ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010; 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracciones X inciso c), XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **"Proyecto"** presentado por los **"Promoventes"** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

- II. Que una vez integrado el expediente de la solicitud de "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B" del **"Proyecto"**, fue puesto a disposición del público conforme a los Resultandos 6 y 15 del presente oficio resolutivo, garantizando el derecho de la participación social dentro del PEIA, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA.

- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **"Proyecto"**, éste es de competencia de la federación, por tratarse de cambio de uso del suelo en terrenos forestales y estar ubicado

Andador Valentín Gómez Farfás No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250 Teléfono 722 276 7800
www.gob.mx/semarnat



dentro de un Área Natural Protegida, tal como lo disponen los artículos 28 fracciones VII y XI de la LGEEPA; 5 incisos O) y S), y 57 de su REIA; 68 fracción I, 69 Fracción I, y 93 de la LGDFS, 139 Y 141 de su Reglamento, en relación con el artículo SEGUNDO fracción V del "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan".

Que en el artículo 28 fracciones VII y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se establece lo siguiente:

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:...

- VII.-** Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;
- XI.** Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;

Que en el artículo 5 incisos O) y S) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental se establece lo siguiente:

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:...

O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:

- I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables;
- II. Cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso, con excepción de las actividades agropecuarias de autoconsumo familiar, que se realicen en predios con pendientes inferiores al cinco por ciento, cuando no impliquen la agregación ni el desmonte de más del veinte por ciento de la superficie total y ésta no rebase 2 hectáreas en zonas templadas y 5 en zonas áridas, y
- III. Los demás cambios de uso del suelo, en terrenos o áreas con uso de suelo forestal, con excepción de la modificación de suelos agrícolas o pecuarios en forestales, agroforestales o silvopastoriles, mediante la utilización de especies nativas.

S) OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:



Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, con excepción de:

- a) Las actividades de autoconsumo y uso doméstico, así como las obras que no requieran autorización en materia de impacto ambiental en los términos del presente artículo, siempre que se lleven a cabo por las comunidades asentadas en el área y de conformidad con lo dispuesto en el reglamento, el decreto y el programa de manejo respectivos;
- b) Las que sean indispensables para la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de las áreas naturales protegidas, de conformidad con la normatividad correspondiente;
- c) Las obras de infraestructura urbana y desarrollo habitacional en las zonas urbanizadas que se encuentren dentro de áreas naturales protegidas, siempre que no rebasen los límites urbanos establecidos en los Planes de Desarrollo Urbano respectivos y no se encuentren prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables, y
- d) Construcciones para casa habitación en terrenos agrícolas, ganaderos o dentro de los límites de los centros de población existentes, cuando se ubiquen en comunidades rurales.

Que en los artículos 7 fracción LXXI del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas fracciones del artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 61 Bis del (DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable), 68 fracción I, 69 fracción I y 93, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se establece lo siguiente:

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por...

LXXI. Terreno forestal: Es el que está cubierto por vegetación forestal o vegetación secundaria nativa, y produce bienes y servicios forestales;

Artículo 61 Bis. Cuando pretendan llevarse a cabo actividades previstas en esta Ley, a realizarse total o parcialmente en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, la Comisión o la Secretaría, según correspondan, solicitarán previo a la resolución, la opinión técnica correspondiente a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la cual deberá ser tomada en cuenta.

Artículo 68. Corresponderá a la Secretaría emitir los siguientes actos y autorizaciones:

- I. Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción;...

Artículo 69. Corresponderá a la Secretaría otorgar las siguientes autorizaciones:

- I. Cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción;...

Artículo 93: La Secretaría solo podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

En las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate. La Secretaría podrá emitir criterios y lineamientos en materia de cambio de uso de suelo en terrenos



forestales, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo establecido en esta Ley y su Reglamento.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme se establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables...

De igual manera, en el artículo 3 fracciones IV y VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, se señala lo siguiente:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por...

IV. *Asentamiento Humano: el establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran;*...

VI. *Centros de Población: las áreas constituidas por las zonas urbanizadas y las que se reserven para su expansión;*...

- IV. Que por lo que corresponde al requisito establecido en el artículo 139 párrafo segundo del RLGDFS, este fue satisfecho mediante el documento denominado "Documento Técnico Unificado", mismo que fue entregado por los **"Promovente"** adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por prestador de Servicios Técnicos Forestales de la persona moral **_____** en su carácter de responsable de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como Prestador de Servicios Técnicos Forestales en el Libro **MEX**, Tipo **VI**, Volumen **2**, Número **16**, Año **15**.
- V. Que el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", establece lo siguiente:

SEPTIMO. El documento técnico unificado correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad B, contendrá la información que prevén los artículos 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, según corresponda, así como la indicada en el artículo 121, fracciones V, IX, X, XI, XIII y XIV, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

NOVENO. A la solicitud de trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidades A y B, se anexará:

- I. Documento técnico unificado, en original impreso y en formato electrónico;
- II. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;
- III. Resumen del contenido del documento técnico unificado, en formato electrónico;
- IV. Copia de la constancia del pago de derechos correspondientes;
- V. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, el estudio de riesgo correspondiente;
- VI. Original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar



las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. En ambos casos se anexará copia simple para su cotejo;
 VII. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo, y
 VIII. Cuando se trate del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, la documentación que acredite el derecho a realizar las actividades propuestas.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

VI. El "Proyecto" consiste en la construcción de ocho casas unifamiliares, afectando solo una superficie menor de 8,244.40 m² en las que se pretenden construir de un total de 414, 771.00 m². La topografía del terreno es regular, cuenta con accesos (caminos) en buen estado, con suministro de energía eléctrica.

El predio se ubica en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México y las coordenadas del proyecto son las siguientes :

CASA 1					
VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	373569	2119997	18	373611	2119986
2	373574	2119997	19	373611	2119990
3	373574	2119992	20	373618	2119990
4	373569	2119992	21	373618	2119983
5	373569	2119986	22	373614	2119983
6	373583	2119986	23	373614	2119977
7	373583	2119977	24	373611	2119977
8	373569	2119977	25	373611	2119966
9	373560	2119966	26	373611	2119957
10	373567	2119966	27	373586	2119957
11	373567	2119960	28	373586	2119966
12	373560	2119960	29	373622	2119990
13	373586	2119974	30	373636	2119990
14	373593	2119974	31	373636	2119986
15	373593	2119979	32	373631	2119986
16	373607	2119979	33	373631	2119983
17	373607	2119986	34	373622	2119983

CASA 3					
VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	373739.54	2119966.68	22	373769.01	2119973.93
2	373741.69	2119968.98	23	373762.75	2119979.77
3	373739.97	2119970.59	24	373760.26	2119977.09
4	373741.68	2119972.41	25	373763.55	2119974.02
5	373743.4	2119970.81	26	373762.64	2119973.04
6	373759.82	2119988.42	27	373760.81	2119974.75

Andador Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalnimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250 Telefono 722 276 7800
www.gob.mx/semarnat



CASA 3					
7	373757.65	2119990.44	28	373759.91	2119973.79
8	373759.75	2119992.69	29	373760.5	2119973.24
9	373785.01	2119969.13	30	373758.45	2119971.05
10	373782.59	2119966.54	31	373757.87	2119971.59
11	373785.2	2119964.1	32	373756.01	2119969.6
12	373777.46	2119955.8	33	373756.59	2119969.05
13	373774.41	2119958.64	34	373754.55	2119966.86
14	373772.07	2119956.14	35	373753.96	2119967.4
15	373770.13	2119957.95	36	373752.96	2119966.33
16	373769.69	2119957.47	37	373751.94	2119967.29
17	373767.93	2119959.11	38	373748.12	2119963.19
18	373768.38	2119959.58	39	373749.14	2119962.24
19	373766.44	2119961.39	40	373747.56	2119960.54
20	373774.91	2119970.48	41	373743.02	2119964.77
21	373770.03	2119975.03	42	373742.36	2119964.05

CASA 4					
VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	373835	2120074	9	373844	2120041
2	373834	2120077	10	373842	2120044
3	373829	2120074	11	373838	2120042
4	373830	2120071	12	373841	2120038
1	373820	2120052	13	373840	2120038
2	373817	2120056	14	373844	2120032
3	373809	2120051	15	373836	2120027
4	373811	2120047	16	373842	2120018
1	373894	2120074	17	373846	2120021
2	373890	2120070	18	373845	2120023
3	373905	2120057	19	373875	2120042
4	373909	2120061	20	373893	2120042
1	373893	2120051	21	373864	2120033
2	373881	2120051	22	373863	2120034
3	373880	2120051	23	373852	2120028
4	373878	2120053	24	373855	2120024
5	373875	2120053	25	373860	2120022
6	373859	2120042	26	373865	2120026
7	373858	2120042	27	373866	2120024
8	373855	2120047	28	373869	2120026

CASA 8			CASA 9		
VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	374149	2120250	16	373898	2120236

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250 Teléfono 722 276 7800
www.dob.mx/semarnat



CASA 8			CASA 9		
2	374105	2120225	17	373917	2120231
3	374115	2120208	18	373923	2120250
4	374159	2120232	19	373904	2120255

CASA 10			CASA 12		
20	373844	2120217	24	373678	2120140
21	373830	2120232	25	373659	2120135
22	373805	2120207	26	373649	2120168
23	373819	2120193	27	373668	2120174

CASA 13					
VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	373708	2120052	17	373634	2120070
2	373704	2120047	18	373630	2120074
3	373687	2120062	19	373632	2120077
4	373684	2120059	20	373636	2120073
5	373679	2120063	21	373635	2120070
6	373678	2120062	22	373661	2120086
7	373663	2120067	23	373661	2120085
8	373662	2120075	24	373662	2120082
9	373659	2120074	25	373672	2120081
10	373659	2120076	26	373671	2120076
11	373643	2120067	27	373686	2120068
12	373642	2120068	28	373688	2120070
13	373640	2120066	29	373666	2120013
14	373639	2120067	30	373644	2120020
15	373635	2120062	31	373652	2120032
16	373631	2120065	32	373665	2120027

CASETA DE VIGILANCIA 1			CASETA DE VIGILANCIA 2		
VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	373642	2120275	1	373831	2120266
2	373638	2120275	2	373827	2120266
3	373638	2120272	3	373827	2120263
4	373642	2120272	4	373831	2120263

El "Proyecto" se compone de las siguientes obras:

- Ocho casas habitación
- Dos casetas de vigilancia

Que para el desarrollo del "Proyecto" será necesario la remoción de vegetación arbórea conforme a lo señalado en el cuadro siguiente:

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250 Teléfono 722 276 7800
www.gob.mx/semarnat



Genero	Número de ejemplares	Volumen total m ³
<i>Pinus oocarpa</i>	27	5.70
<i>Pinus montezumae</i>	7	1.87
<i>Quercus sp</i>	29	3.71
Otras hojosas	22	1.67
TOTAL	85	12.95

Las actividades que se llevarán a cabo durante el desarrollo del "Proyecto" consisten en lo siguiente:

- I. Preparación del sitio
 1. Delimitación del proyecto, rescate y reubicación de flora y fauna, desmonte y despalme en sitios de desplante de estructuras
 2. Movimientos de tierra y excavaciones para cimentaciones de estructuras
- II. Construcción
- III. Operación y Mantenimiento

PREPARACIÓN DEL SITIO

La preparación del sitio se efectuará en dos modalidades:

a) *Desmonte. Como punto inicial del proyecto, será retirada la vegetación de acuerdo con sus características biológicas; sólo se desmontará el estrato arbóreo ya que en la mayoría del predio no existen los estratos arbustivo y herbáceo, esto se realizará con personal y herramientas de corte.*

b) *Despalme. Para llevar a cabo la obra civil se requiere del retiro de la cubierta vegetal que será ubicada en un área adyacente para su almacenamiento, conservación y su posterior utilización en la nivelación.*

- *Marqueo de las especies forestales. De acuerdo con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que expida la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se realizará el señalamiento de los 60 árboles que serán removidos (solo aquellos con diámetro igual o mayor a 10 cm.) lo cual se llevará a cabo mediante una incisión que se efectuó en la base del árbol con un hacha, de tal manera que se elimine la corteza y se proceda a la señalización con el martillo autorizado, esta marca será temporal en lo que se elimina el tocón y las raíces.*

- *Derribo de la vegetación. Procedimiento que consiste en apejar los árboles que se ubiquen dentro de la superficie de cambio de uso de suelo, mismo que se realizará con el uso de motosierras de combustión interna, aplicando la técnica de derribo direccional para evitar daños a la vegetación colindante con la superficie del proyecto, así mismo, en el sitio de caída se procederá a desramar y dimensionar los árboles derribados de acuerdo con las características, esto para facilitar su extracción.*

- *Extracción de la vegetación. Se efectuará con la ayuda de camionetas de tres toneladas y camiones de dos ejes, con diferentes capacidades de 3 hasta de 9 toneladas, la carga de los materiales a los camiones se realizará de preferencia manualmente o utilizar maquinaria de bajo impacto, el transporte de los productos forestales obtenidos se realizará en apego a lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.*

- *Limpieza de las áreas. Consiste en eliminar los residuos vegetales derivados de la remoción de la vegetación, de tal manera que no se tenga puntas, ramas y troncos, tocones y raíces; parte de estos*



desechos serán utilizados en obras de retención de suelos. El equipo que se utilizará para el derribo, elaboración, extracción y limpia de los productos forestales será el siguiente: motosierras, hachas, ganchos y camiones.

CONSTRUCCIÓN

Adecuación de vías internas: Para acceder al predio se cuenta con vías en buen estado (calles). El terreno cuenta con una brecha la cual será utilizada para dentro del predio respetando los espacios existentes entre los árboles y la barda perimetral existente.

Instalación de la red de agua potable: Se cuenta con una dotación de agua por parte del ejido.

Instalación de la red de drenaje: La red de drenaje se conectará a una planta de tratamiento de aguas residuales que se instalará dentro del predio.

Construcción de las casas de tipo campestre:

La construcción de los inmuebles se realizará exclusivamente con mano de obra, cuidando la utilización de maquinaria de bajo impacto, con la finalidad de disminuir en la medida de lo posible las afectaciones al ambiente.

La construcción consiste en las siguientes etapas:

- **Excavaciones:** La excavación se llevará a cabo con mano de obra, debido a la profundidad requerida y se utilizarán camiones de volteo para el acarreo de los materiales de extracción, durante todo el proceso de construcción del proyecto.

Los trabajos de excavación podrán comprender algunas o todas las operaciones siguientes:

- Afloje previo
- Extracción, remoción, traspaleo, carga y descarga
- Acarreo libre
- Colado de cimientos: Fabricación y colado de concreto simple y vibrado curado con membrado para la colocación de cimbra de madera en trabes y columna, cimbra de madera en losa y cimbra de madera en muros.
- Colocación de muros: Los muros serán colocados utilizando cemento y adoquines.
- Colado de techos: Fabricación y colado de concreto simple y vibrado curado con membrado para la colocación de cimbra de madera en trabes y columna, cimbra de madera en losa y cimbra de madera en muros. Instalación de tuberías y cableado eléctrico de las instalaciones: Las tuberías serán colocadas en su posición previa al colado de los cimientos. El cableado eléctrico se colocará posterior a la construcción de los muros, por lo cual, se colocarán guías para el cableado al momento de construir los muros. Acabados: Los acabados de los inmuebles contemplan la aplicación de pintura, impermeabilizante, instalación de pisos decorativos, baños etc.

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

Como se ha mencionado, el proyecto consiste en la construcción de 8 casas de tipo campestre donde se brindarán servicios básicos para comodidad de los habitantes.

Tecnologías que se utilizarán, en especial las que tengan relación directa con la emisión y control de residuos líquidos, sólidos o gaseosos: Los residuos sólidos generados durante la preparación del sitio y la construcción serán llevados por los contratistas al sitio de disposición final autorizado por el municipio. Los desechos sólidos generados durante la operación del proyecto serán recogidos por el servicio de limpia del municipio de Valle de Bravo y trasladados al centro de disposición final autorizado por el municipio. Las aguas residuales generadas durante la operación del proyecto serán ingresadas a una planta de tratamiento de aguas residuales.





DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO DE SITIO

No se prevé etapa de abandono por que será un servicio permanente, sólo se considerará el mantenimiento y rehabilitación de los equipos que sean obsoletos.

- VII. Que el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, establece que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo establecido en la fracción III del Artículo 12 del REIA, que señala la obligación de los **"Promoventes"** de incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las actividades que incluyen el **"Proyecto"** con los programas de ordenamiento ecológico del territorio, de desarrollo urbano, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, en el artículo 141 fracción XIV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se señala la aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías; Es importante indicar que esta Oficina de Representación al realizar el análisis de información presentada en el DTU respecto a la vinculación de los ordenamientos ecológicos aplicables y las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, con relación a las actividades del **"Proyecto"** tomó en cuenta lo manifestado en el DTU presentado.

Al tenor de lo anterior, y en completo ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la LGEEPA y la LGDFS, esta Oficina de Representación, incluyó este análisis en el presente oficio resolutivo en materia de Impacto Ambiental, pronunciándose en términos estricta y exclusivamente ambientales, respecto al **"Proyecto"** tal y como lo dispone el último párrafo del Artículo 35 de la LGEEPA, así como lo establecido en su artículo 93 de la LGDFS.

ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO

- VIII. Es importante indicar que el análisis de la vinculación realizada por esta **Oficina de Representación** para los Ordenamientos Ecológicos aplicables y las Declaratorias de Áreas Naturales, con respecto a las obras y actividades del **"Proyecto"**, tomó en cuenta lo manifestado en la información del DTU presentado.

Al tenor de lo anterior, y en completo ejercicio de las atribuciones que le son conferidas, esta Oficina de Representación, realizó el análisis en el presente oficio resolutivo, con el apoyo del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA).

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL

- IX. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación de los **"Promoventes"** de incluir el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que contiene el **"Proyecto"**... *con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables*, en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **"Proyecto"** y con los instrumentos jurídicos aplicables, considerando que el proyecto se ubicará en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México, dentro del Área Natural Protegida denominada Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México; fue verificada la información utilizando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) y le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:



- a) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, Documento Nacional regulatorio en materia ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012.
- b) **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio en el Estado de México**; Actualización publicada en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México el 11 de mayo de 2024.
- c) **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México**, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 26 de diciembre de 2007.
- d) **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca de Valle de Bravo-Amanalco (POERSCVBA)**, instrumentado por la entonces Secretaría de Ecología del Estado de México, fue publicado en la Gaceta de Gobierno el 30 de octubre de 2003.
- e) **Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y su Programa de Manejo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Noviembre de 2018.
- f) **Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo.**
- g) **Normas Oficiales Mexicanas.**

ORDENAMIENTOS JURÍDICOS

- a) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio** publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012. Establece que el sitio del proyecto se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica 67 denominada Depresión del Balsas, la cual tiene como rector del desarrollo Forestal-minería, política ambiental de Restauración y Aprovechamiento Sustentable y prioridad de atención media.
- b) **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio en el Estado de México**; Instrumento de planeación ambiental, cuya finalidad es regular o inducir el buen uso del suelo y las actividades productivas en el territorio del Estado con el fin de lograr la protección, el uso, la conservación, la preservación de la biodiversidad y el aprovechamiento sostenible de los elementos y recursos naturales a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

Este modelo de ordenamiento tiene como objetivo obtener un patrón de ocupación del territorio que maximice el consenso entre los sectores, minimice los conflictos ambientales y favorezca el desarrollo sustentable regional.

Se estableció una jerarquía territorial para la elaboración del modelo de la presente Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México y en particular, del diseño de las unidades de gestión ambiental (UGA) y sus modificaciones. Con base en las coordenadas UTM reportadas en DTU ingresado, el "Proyecto" se localiza en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental (UGA):

UGA	Polígono	Usos permitidos	Usos no permitidos	Criterios de regulación	Política
ANPF-009	ANP Federal	Conforme al decreto y Programa de Manejo.	Conforme al decreto y Programa de Manejo.	Ac04, Ac06, Ac07, Ac09, Ac12, Ag15, Fn01, Fn04, Fo01, Fo03, If07, If08, If15, If16, If21, Mn01 al Mn20, Ge01, Ge02, Ge04, al Ge09, Ge11 al Ge14, Ge17 al Ge20.	ANP Federal



Se establece lo siguiente para las política señalada:

ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Dentro de la política de protección se incluyó una subcategoría que comprende a las Áreas Naturales Protegidas federales y estatales, las cuales se consideran como zona bajo Decreto de un Instrumento de Política Ambiental respecto del cual se garantizó su armonización y alineación.

Núm.	Descripción
Ge04	El aprovechamiento de agua deberá respetar los límites de disponibilidad definidos por la autoridad competente.
Ge06	En las barrancas y cañadas, no esta permitido urbanizar, rellenar, depositar o verter residuos urbanos, de manejo especial o peligroso, así como descargar aguas residuales que incumplan con la normatividad vigente.
Ge12	Los usos y actividades de proyecto en Áreas Naturales Protegidas estarán sujetos a lo establecido en su Decreto de creación y su respectivo Programa de Manejo.
Ge13	Las actividades realizadas en Áreas Naturales Protegidas deberán considerar medidas de mitigación y compensación ambiental acordes al impacto ambiental que generarán. Las medidas de mitigación y compensación ambiental deberán atender a los objetivos del Decreto y criterios de administración establecidos en el Programa de Manejo correspondiente.

De la revisión de la información presentada en el DTU e información complementaria, se determina que no existe contravención sobre la viabilidad ambiental del "Proyecto" respecto a los lineamientos establecidos por el POETEM, ya que si bien se generarán impactos ambientales, estos pueden ser minimizados con la implementación de las medidas de mitigación y compensación propuestas.

c) **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México**, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 26 de diciembre de 2007. Con base en este ordenamiento, el sitio del proyecto se ubica en una unidad ecológica clasificada como Protección, para la cual no establece condicionantes y/o limitantes para el desarrollo del "Proyecto".

UGA	POLÍTICA	USO DE SUELO	CRITERIOS
U 77-6	Protección	Agricultura de Riego	L4 L8
U 73-2	Protección	PBSA	L1 L8
U 73-1	Protección	PBSA	L1 L8
U 73-6	Protección	PBSA	L1 L7 L8
U 73-8	Protección	Agricultura de Riego	L4 I8

La política ambiental de la UGA mencionada establece lo siguiente:

Protección.- se aplica a las áreas naturales que son susceptibles de integrarse al Sistema de Áreas Naturales Protegidas Federal o Estatal, o que ya forman parte de él, como el caso de las áreas naturales protegidas estatales y federales. Con esta política se busca proteger los ambientes naturales con características relevantes, con el fin de asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos, así como salvaguardar la diversidad genética de las



especies silvestres y acuáticas, principalmente las endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción.

Lineamiento ecológico	Objetivo específico	Criterio de regulación ecológica
L1. Fortalecer y consolidar los usos del suelo actuales, en las áreas que no presenten conflictos ambientales	Mantener el aprovechamiento forestal productivo	El uso del suelo podrá ser forestal productivo.
	Mantener el uso agropecuario.	El uso de suelo podrá ser agropecuario.
	Mantener el uso para bienes y servicios ambientales.	El uso de suelo podrá ser para bienes y servicios ambientales.
L4. Promover activamente el cambio de uso de suelo, hacia los usos de mayor aptitud en las áreas que presentan conflictos altos o muy altos.	Modificar el uso agrícola al forestal con provisión de bienes y servicios ambientales.	El uso de suelo deberá ser la provisión de bienes y servicios ambientales.
	Modificar el uso agrícola al agroforestal.	El uso de suelo deberá ser agroforestal.
	Modificar el uso pecuario al agroforestal.	El uso de suelo deberá ser agroforestal.
	Modificar el uso pecuario al forestal, con provisión de bienes y servicios ambientales.	El uso de suelo deberá ser forestal productivo, con provisión de bienes y servicios ambientales.
L7. Mantener los asentamientos humanos en sus zonas urbanas y urbanizables, así como fuera de las áreas con amenaza de deslizamientos.	Controlar y mantener el crecimiento de los asentamientos humanos en las superficies previstas en los Planes Municipales de Desarrollo Urbano, ya sean las zonas urbanas o urbanizables.	Los asentamientos humanos deberán ubicarse en las zonas urbanas y urbanizables, de acuerdo con sus Planes Municipales de Desarrollo Urbano.
	Evitar el establecimiento de asentamientos humanos en las áreas catalogadas con un nivel de amenazas moderado, alto y muy alto.	Los asentamientos humanos deberán ubicarse fuera de las áreas con amenaza de deslizamientos o en caso necesario deberán incluir medidas de prevención y control. Estas disposiciones deben incluirse en los nuevos programas y/o planes municipales de desarrollo urbano, así como en sus actualizaciones.
	Disminuir el grado de rezago social en sus zonas con niveles de marginación "Muy alto" y "Alto".	Se deberá poner énfasis en aquellos municipios con niveles de marginación muy alto y alto.
L8. Mantener la calidad de las áreas prioritarias para la provisión de bienes y servicios ambientales	Mantener la calidad de las Áreas Naturales Protegidas decretadas	Las actividades de protección y conservación deberán orientarse principalmente en las áreas naturales protegidas
	Mantener la calidad de las áreas prioritarias para la provisión de bienes y servicios ambientales, que no cuenten con decreto (107,180 hectáreas)	Las actividades de protección y conservación deberán orientarse preferentemente en las áreas de provisión de bienes y servicios ambientales.

El proyecto se localiza dentro de las UGA U 77-6, U 73-2, U 73-1, U 73-6 del POERMM, sin embargo, se ajustará a los criterios de Programas de Ordenamiento, Áreas Naturales Protegidas o demás instrumentos que le apliquen, en pro de la conservación del ambiente.

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250 Teléfono 722 276 7800
www.gob.mx/semarnat



En virtud de los lineamientos y criterios de regulación ecológica referidos, se puede concluir que el **"Proyecto"** guarda concordancia con el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca.

d) **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco** publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 30 de octubre de 2003. Con base en este instrumento, el sitio del **"Proyecto"** se encuentra ubicado en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental:

UGA	Política	Calidad ecológica	Fragilidad ambiental	Presión antropogénica	Vulnerabilidad ambiental
Fo 3 87	Restauración	Media	Alta	Baja	Muy baja

UGA	Usos del suelo			Criterios de regulación ecológica por uso del suelo	
	Predominante	Compatible	Incompatible	Pred.	Com.
Fo 3 87	Forestal	Flora y Fauna	Todos los demás	Fo 19 a Fo 48	FF 1, FF3, FF 5 a FF 21, MAE 1, MAE 18 a MAE 20, MAE 24 a MAE 33, EI 51.

UGA	Política	Calidad ecológica	Fragilidad ambiental	Presión antropogénica	Vulnerabilidad ambiental
Ag 2 77	Aprovechamiento	Baja	Media	Media	Baja

UGA	Usos del suelo				Criterios de regulación ecológica por uso del suelo		
	Predominante	Compatible	Condicionado	Incompatible	Pred.	Com.	Cond.
Ag 2 77	Agrícola	X	Asentamientos Humanos	Todos los demás	Ag 1 a Ag 128	—	AH 1, 3, 4, AH 6 a AH 20

La política ambiental de las UGA´s mencionadas establecen lo siguiente:

Política de restauración: se considera en las unidades que requieren revertir los procesos de degradación para recuperar la calidad ambiental.

Política de Aprovechamiento: Se establece en aquellas unidades cuya condición es apta para el desarrollo sustentable de actividades productivas, de servicios y socialmente útiles.

Debido a los lineamientos y criterios de regulación ecológica referidos, se puede concluir que el **"Proyecto"** guarda concordancia con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco.



e) **Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México.** El acuerdo por el que se determina como Área Natural Protegida de competencia federal, con la categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, establece lo siguiente:

"Que las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Tilostoc, Malacatepec y Temascaltepec forman parte del Sistema Cutzamala, los cuales dotan de agua potable a la zona metropolitana de la Ciudad de México, incluyendo al Distrito Federal, así como a varios de los municipios conurbados en el Estado de México, lo que hace que el mantenimiento y conservación de la cuenca de origen de esta agua resulte estratégico para el bienestar y paz social de una de las regiones más densamente pobladas del país".

Programa de Manejo del Área Natural Protegida denominada "Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Noviembre de 2018, con base al programa de manejo, el sitio del **"Proyecto"** se encuentra ubicado en la siguiente subzona:

Subzona de "Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Valle de Bravo"

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Valle de Bravo	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Actividades culturales tradicionales. 2. Apertura de brechas de saca 3. Colecta científica de recursos biológicos forestales 4. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre 5. Construcción de Infraestructura de apoyo a las actividades de investigación científica, manejo de vida silvestre, operación del Área Natural Protegida, educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental 6. Construcción, operación y utilización de infraestructura exclusivamente con fines habitacionales. 7. Educación ambiental 8. Encender fogatas 9. Establecimiento de UMA con fines de restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, recreación, educación ambiental y aprovechamiento extractivo 10. Filmaciones, actividades de fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio 11. Investigación científica y monitoreo ambiental. 12. Manejo forestal sustentable 13. Mantenimiento de brechas y caminos ya existentes, siempre y cuando no se pavimenten ni	1. Acosar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres 2. Agricultura 3. Alterar o destruir los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre 4. Apertura de nuevas brechas o caminos, salvo las brechas de saca 5. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. 6. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica. 7. Construir confinamiento de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas. 8. Construir sitios para la disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial 9. Ganadería, incluyendo pastoreo. 10. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos, o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas dentro del área protegida o zonas aledañas. 11. Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o

Andador Valentín Gómez Farfás No. 108, San Felipe Tlalimimilipen. Toluca Estado de México, C.P. 50250 Telefono 722 276 7800
www.gob.mx/semarnat



Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Valle de Bravo	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
<p>se modifiquen sus dimensiones y características actuales</p> <p>14. Mantenimiento de infraestructura existente</p> <p>15. Obras de conservación de suelos y captación de agua que no modifiquen el paisaje original.</p> <p>16. Turismo de bajo impacto ambiental</p> <p>17. Turismo de aventura</p>	<p>de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo.</p> <p>12. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos.</p> <p>13. Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas a la región</p>

Por lo que de acuerdo a las actividades del proyecto corresponde a la construcción de infraestructura habitacional, de ocho casas unifamiliares, así mismo, respecto a la tabla de actividades en áreas no urbanizables, en las que se ubica el proyecto se considera el uso habitacional, siempre y cuando se consideren las densidades de ocupación correspondientes.

Reglas Administrativas vinculadas al proyecto

Reglas Administrativas del Programa de Manejo
<p>Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general para todas aquellas personas físicas y morales que realicen obras o actividades en el Área de Protección de Recursos Naturales cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, México, ubicada en los municipios de Amanalco, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Oztoloapan, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Temascaltepec, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Victoria y Zinacantepec, en el Estado de México, con una superficie de 140,234.426159 hectáreas</p>
<p>Regla 4. Cualquier persona que para el desarrollo de sus actividades dentro del APRN Valle de Bravo, requiera autorización, permiso, licencia o concesión, en términos de las disposiciones establecidas al efecto, portará dicho documento en todo momento y está obligada a presentarla cuantas veces le sea requerida, ante la Dirección y la PROFEPA.</p>
<p>Regla 82. La construcción, la operación y el funcionamiento de las obras de infraestructura que expresamente se permitan en las subzonas delimitadas en el presente Programa de Manejo deberán limitarse permanentemente a los fines, usos y destinos para los cuales fueron desarrollados, debiendo cumplir con las presentes Reglas Administrativas y demás disposiciones legales establecidas al efecto.</p>
<p>Regla 83. Durante el desarrollo de las actividades y obras relacionadas con la construcción de infraestructura destinada a la investigación científica, el monitoreo ambiental, la operación del Área de Protección de Recursos Naturales, el turismo de bajo impacto ambiental, el apoyo a las actividades productivas, y cualquier otra permitida en las subzonas correspondientes, deberán observar las disposiciones establecidas en las once fracciones de la Regla.</p>
<p>Regla 88. En el APRN valle de Bravo quedan expresamente prohibidas las siguientes actividades:</p> <p>IX. Construir sitios para la disposición final de residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial, salvo en la Subzona de Aprovechamiento Especial Cuadrilla de Dolores</p> <p>XI. Establecer asentamientos humanos, así como áreas habitadas o urbanizadas que, partiendo de un núcleo central, presenten continuidad física en todas direcciones, en las cuales se presenten asentamientos humanos concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria, y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable</p>

De acuerdo a lo anterior el **"Proyecto"** es Compatible con las Actividades Permitidas señaladas en el Programa de manejo del ANP denominada "Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México".

f) **Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo** Con base en las coordenadas que delimitan el área del **"Proyecto"**, este se ubica en una zona clasificada con el siguiente uso del suelo:

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250 Teléfono 722 276 7800
www.gob.mx/semarnat



El Plan de Desarrollo Urbano del municipio de Valle de Bravo tiene clasificada el área del proyecto con un uso de suelo:

Clave Plan Municipal de Desarrollo Urbano: **(SSRN10), (SSRN17), (SSRN18).**

Política de Ordenamiento Territorial: **Aprovechamiento**

SSRN. Superficies de Aprovechamiento de los Recursos Naturales. Superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable. Las actividades permitidas se realizarán bajo los lineamientos específicos marcados por el PMAPRN y sus reglas administrativas.

Derivado de lo anterior se tiene que el proyecto es congruente con las actividades permitidas en el numeral 6 de la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Valle de Bravo, considerando que en esa subzona solo pretende llevar a cabo la construcción de un desarrollo habitacional integrado por ocho viviendas y dos casetas de vigilancia, en una superficie total del predio de 414,771 ha.

En conclusión, del análisis realizado al contenido del Decreto y Programa de Manejo del Área Natural Protegida Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Méx., y de manera específica en la subzona de Aprovechamiento de Sustentable de los Recursos Naturales Valle de Bravo en donde el proyecto es congruente con el Decreto y Programa.

g) Entre los instrumentos aplicables al "Proyecto", se encuentran las siguientes **Normas Oficiales Mexicanas, a las que deberá dar cumplimiento:**

Normas Oficiales Mexicanas
NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
NOM-002-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano municipal.
Nom-003-semarnat-1997, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.
NOM-041-SEMARNAT-2015, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-044-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kg.
NOM-045-SEMARNAT-2017, Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible
NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los lista-dos de los residuos peligrosos.
NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.
NOM-077-SEMARNAT-1995, Que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible.

Andador Valentín Gómez Farfás No. 108, San Felipe Tlalminilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250 Teléfono 722 276 7800
www.gob.mx/semarnat



Normas Oficiales Mexicanas

NOM-080-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

NOM -081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL "PROYECTO"

- X. Que la fracción IV del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación de los "Promoventes" de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental (SA) donde se inserta el "Proyecto", así como señalar la problemática ambiental detectada.

La información contenida en el DTU del "Proyecto" e información complementaria describe las siguientes condiciones del sistema ambiental:

Medio abiótico

La zona del "Proyecto" cuenta con clima semicálido subhúmedo con lluvias en verano, de humedad media. La temperatura media de 18° a 22°C., se ubica dentro de la provincia fisiográfica Eje Neovolcánico Transversal, subprovincia Mil Cumbres, con un material geológico nombrado Esquisto (ME) de la era del Mesozoico. el Sistema Ambiental presenta un tipo de unidad de suelo: Luvisol. El predio se localiza dentro de la región hidrológica Balsas, en la cuenca del río Cutzamala.

Medio biótico

Los "Promoventes" manifiestan que el muestreo de flora en el predio permitió la identificación de las siguientes especies:

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Pinus oocarpa</i>	Pino	No registrada
<i>Pinus montezumae</i>	Pino	No registrada
<i>Quercus sp.</i>	Encino	No registrada

De las especies identificadas, ninguna se encuentra en alguna categoría de riesgo con base en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Los "Promoventes" manifiestan que el muestreo de fauna en el predio permitió la identificación de las siguientes especies:

GRUPO	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	NOM-059-SEMARNAT-2010
Aves	<i>Falco sparverius</i>	Cernícalo	-
	<i>Cathartes aura</i>	Aura	-
	<i>Carduelis psaltria</i>	Jilguerillo	-
	<i>Picoides scalaris</i>	Carpintero mexicano	-
	<i>Toxostoma ocellatum</i>	Cuitlacoche	-



GRUPO	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	NOM-059-SEMARNAT-2010
	<i>Zenaida macroura</i>	Huilota	-
	<i>Pipilo fuscus</i>	Toquí	-
Mamífero	<i>Reithrodontomys megalotis</i>	Ratón	-
	<i>Baiomys musculus</i>	Ratón	-
	<i>Liomys irroratus</i>	Ratón	-
	<i>Peromyscus melanotis</i>	Ratón	-
	<i>Cratogeomys merriami</i>	Tuza	-
	<i>Neotoma mexicana</i>	Rata	-
	Reptiles	<i>Sceloporus torquatus</i>	Lagartija
<i>Sceloporus scalaris</i>		Lagartija	-

De las especies identificadas, ninguna se encuentra en estatus dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASI COMO LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN

XI. Que la fracción V del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación de los **"Promoventes"** de incluir en el DTU la identificación descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes y significativos y, consecuentemente, pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Asimismo, la fracción VI del citado artículo, establece que el DTU debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **"Proyecto"**.

Al respecto, derivado del análisis realizado por esta Oficina de Representación al DTU, se tiene que los **"Promoventes"** realizaron la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales mediante una lista de chequeo y matriz de identificación, matriz de interacciones causa-efecto de cribado simple, a través de la cual se identificaron los siguientes impactos:

COMPONENTES/ACCIONES	ÁREA AMBIENTAL	EFECTOS
SEÑALAMIENTO DE OBRA, TRAZO, DESMONTE Y DESPALME, MOVIMIENTOS DE TIERRA PARA CIMENTACIONES DE ESTRUCTURAS	PREPARACIÓN DE SITIO	
	FLORA Y FAUNA	Perdida del estrato fértil
		Ahuyentamiento de la fauna local
		Desplazamiento de especies
	AGUA	Cambios en la hidrología superficial
		Cambios en la hidrodinámica subterránea
	SUELO	Alteración a la estructura natura del suelo
		Erosión
		Modificación de la topografía y relieve
	ATMÓSFERA	Generación de ruido
		Emisiones de contaminantes de fuentes móviles
		Partículas suspendidas
SOCIOECONÓMICO	Generación de empleo	
	Infraestructura hidráulica	
PAISAJE	Afectación de la imagen	

Andador Valentín Gómez Farfás No. 108, San Felipe Tlalimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250 Telefono 722 276 7800
www.gob.mx/semarnat



COMPONENTES/ACCIONES	ÁREA AMBIENTAL	EFFECTOS
	RESIDUOS	Generación de residuos sólidos urbanos Generación de residuos de manejo especial.
CONSTRUCCIÓN		
CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA, ACABADOS, INSTALACIONES, EQUIPAMIENTO Y JARDINERÍA	ATMÓSFERA	Generación de ruido Emisión de gases emitidos por vehículos y maquinarias
	SUELO	Compactación de suelo
	CUALIDADES ESTÉTICAS	Modificación del paisaje por la construcción
	SOCIOECONÓMICO	Generación de empleo
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO		
OBRAS DE MANTENIMIENTO DE VIVIENDA	SOCIOECONÓMICO	Afectación a la calidad escénica Aumento de la economía regional y local Generación de empleos directos e indirectos
MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES	FLORA Y FAUNA	Restitución de las formas de vida (flora) afectadas durante las actividades de las etapas de preparación del sitio y construcción Restablecimiento de hábitat de algunas especies faunísticas
	SUELO	Afectación del suelo y en la capacidad del actual relleno sanitario
	AGUA	Afectación de las aguas superficiales por la generación de aguas residuales
	CUALIDADES ESTÉTICAS	Mejoramiento del paisaje
	SOCIOECONÓMICO	Aumento en la economía regional y local

XII. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA y el artículo 141 fracción X del Reglamento de la LGDFS en análisis, establece que la MIA-P y el ETJ, deben contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en esta sentido, esta Oficina de Representación considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por los "Promoventes" en el Documento Técnico Unificado, así como las medidas adicionales impuestas por esta Unidad Administrativa, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del "Proyecto", entre las cuales las más relevantes para los impactos ambientales significativos se enlistan a continuación:

Medidas de mitigación para la etapa de preparación del sitio

Factor ambiental	Impacto	Clasificación	Medidas de mitigación
	Descripción del impacto		Descripción
Desmante y despalme/Trazo y Nivelación			
Flora y Fauna	Pérdida de cobertura vegetal, hábitats y fuentes de alimentación.	Adverso Significativo con mitigación	Implementación del Programa de rescate y reubicación de flora silvestre.
	Desplazamiento de fauna silvestre.		Implementación del Programa de rescate y reubicación de fauna silvestre.

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalimilolpan Toluca Estado de México, C.P. 50250 Teléfono 722 275 7800
www.gob.mx/semarnat



Factor ambiental	Impacto		Medidas de mitigación	
	Descripción del impacto	Clasificación	Descripción	
	Desmante y despalme/Trazo y Nivelación			
	Especies en la NOM-059-SEMARNAT 2010.			
Suelo	Pérdida o remisión y aumento en los procesos erosivos.	Adverso poco significativo con mitigación	<p>Adecuar señalética para el tránsito de maquinaria y evitar la circulación en lugares no previstos.</p> <p>El suelo se almacenará temporalmente (un mes) en un sitio cercano al proyecto y dentro del predio, protegiéndola para utilizarla en etapas posteriores.</p> <p>En caso de derrame accidental de combustible, se deberá evitar su expansión, removiendo la parte afectada para que posteriormente se le dé tratamiento pertinente o se deseche y siguiendo los lineamientos establecidos en la NOM-138.</p> <p>Fertilización de suelo con composta orgánica del producto resultante del despalme y la limpieza del sitio.</p> <p>Restauración integral de los ecosistemas para mantener los estratos de vegetación natural existente.</p>	
Aire	Contaminación atmosférica	Adverso poco significativo con mitigación	<p>Los vehículos que trasladen materiales mantendrán tapada su carga con lona para evitar la dispersión de polvo.</p> <p>Mantener los vehículos de transporte y maquinaria en un programa de verificación y/o mantenimiento preventivo.</p>	
Paisaje	Generación de residuos, cambio en las características naturales.	Adverso poco significativo con mitigación	<p>Al término de los trabajos se retirará el material producto del desmante, con el objeto de evitar el detrimento del paisaje y la deposición en lugares adecuados.</p>	

Medidas de mitigación para la etapa de construcción

Factor ambiental	Impacto		Medidas de mitigación	
	Descripción del impacto	Clasificación	Descripción	
	Relleno			
Suelo	Afectación en la estructura original del suelo.	Adverso significativo	<p>Se colocarán tapias de malla ciclónica como medio de contención de material que se deslice por pendientes.</p> <p>El suelo fértil resultante se almacenará para utilizarlo posteriormente en las áreas verdes y en la zona de reforestación.</p>	
Aire	Producción de polvos y gases provenientes de escapes de motores a	Adverso poco significativo con mitigación	<p>Se humedecerá ligeramente el sitio despalmeado, por lo menos cada dos días para evitar la</p>	



Factor ambiental	Impacto		Medidas de mitigación	
	Descripción del impacto	Clasificación	Descripción	
			Relleno	
	combustión interna, además de ruidos.		dispersión de partículas de polvo. En cuanto a la emisión de humos y partículas contaminantes generadas por el equipo y maquinaria se solicitará a la empresa constructora, que cumpla con lo estipulado en la normatividad para que los vehículos que laboren en la obra se encuentren en óptimas condiciones.	
Agua	Contaminación	Benéfico significativo	Se instalará una planta de tratamiento de aguas residuales y la descarga de agua tratada se vertirá en las áreas verdes. El agua requerida para la operación del proyecto será de la toma autorizada por el municipio y de la red de distribución de agua potable del centro de la población.	
Paisaje	Afectación de la calidad visual por la presencia de personal, maquinaria y equipo.	Adverso poco significativo	Se debe especificar un sitio para el acopio de residuos y colocación de tambos. Se instruirá a los trabajadores a colocar los residuos clasificados exclusivamente en los contenedores destinados para tal fin. Mínimo una vez a la semana los residuos de la construcción serán trasladados al sitio de disposición final que determine la autoridad municipal. Se ejecutará un programa de reforestación como compensación y se vigilará la adecuada ejecución y posteriormente el mantenimiento de la zona.	

De esta forma con las medidas de mitigación propuestas por los "Promoventes", la biodiversidad asociada a este ecosistema no se verá comprometida con el desarrollo del "Proyecto", toda vez que la implementación de éstas, tiene la finalidad de propiciar la preservación y mejoramiento de este ecosistema.

Por lo antes expuesto y de acuerdo con la ubicación, dimensiones, características o alcances del "Proyecto", no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, además de que los efectos adversos que se puedan causar al ecosistema podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas y de mitigación señaladas



en la información presentada por los "Promoventes" en el Documento Técnico Unificado y que esta Oficina de Representación considera que son viables de realizarse y que se orientan a evitar o reducir al mínimo los escasos efectos negativos que sobre el ambiente ocasionará el "Proyecto".

XIII. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93 párrafo primero de la LGDFS de cuyo cumplimiento depende que pueda ser susceptible de otorgarse la autorización solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al análisis de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente.

En el **artículo 93**, párrafo primero de la LGDFS se establece lo siguiente:

Artículo 93. La Secretaría solo podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

De la lectura de la disposición arriba citada se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, los estudios técnicos siguientes:

1. Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga.
2. Que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

En tal virtud, con base en la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el análisis de los estudios arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga

Flora y Fauna

La existencia de especies de fauna, en las que la bibliografía y los datos obtenidos durante el inventario de fauna en la zona reportan poca presencia de especies, debido a las condiciones geográficas del lugar, cercanía del área del proyecto a la población y a la constante presencia de ganado y personas por lo que estos factores hacen que la fauna silvestre tienda a alejarse a de la zona a lugares más tranquilos.

Otro factor importante que albergará la fauna y que logrará atraer más hacia el sitio del proyecto será la implementación del programa de reforestación y la erradicación del libre pastoreo y que al contar con más árboles la fauna que ha sido desplazada por las actividades del pastoreo actualmente regresará a su hábitat, el cual constará con mas vegetación, que se podrán utilizar para sus nichos, así como vegetación para su fuente de alimentación, lo que permite aseverar que la fauna silvestre no se pondrá en riesgo ya que la existente se desplazará a zonas aledañas.

Si bien es cierto que la ejecución del proyecto implica afectaciones ambientales a una zona impactada por las actividades humanas, pecuarias o ser un área sin mayor uso, el proyecto no compromete la



biodiversidad existente ya que como se dijo, el área propuesta para el proyecto se localiza dentro de una área que presenta rasgos evidentes de impactos.

Por lo anterior se considera que el proyecto no pone en riesgo la biodiversidad.

De esta forma con las medidas de mitigación propuestas por los "Promoventes", la biodiversidad asociada a este ecosistema se mantendrá con el desarrollo del "Proyecto", toda vez que la implementación de los programas de mitigación, fueron diseñados con la finalidad de propiciar la preservación y mejoramiento de este ecosistema.

2. Que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

Erosión de los suelos

Los suelos son el soporte de la vegetación y parte importante en la infiltración de lluvia.

Con la finalidad de reducir la erosión, el proyecto considera las medidas siguientes:

- *Como medida de mitigación correctiva a través de los programas de restauración y paisajismo, se ejecutarán acciones de recuperación integral del ecosistema afectado, utilizando plantas nativas de la región o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas para mantener los estratos arbustivo y herbáceo existente, mejorando la infiltración, por lo que se atiende lo establecido en el decreto en el sentido de que se mantendrán los estratos forestales en el largo plazo.*

- *En la restauración integral del ecosistema afectado, se utilizarán plantas nativas de la región o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas existentes, plantas amigables tanto al medio ambiente como a la construcción (p.ej. árboles sin raíces agresivas que pongan en riesgo la construcción y arbustos con frutillas que alimenten aves y con flores que atraigan abejas, mariposas y colibríes, este programa servirá para proteger al suelo de los procesos erosivos hídricos.*

Con estas actividades se está asegurando que se protegerán y recuperarán los suelos.

Con estas acciones se garantiza que no se provocará erosión de suelo

Basado en estos principios y desde estos puntos de vista, se justifica la autorización y ejecución de este proyecto, por lo que se considera que es técnicamente factible.

Capacidad de almacenamiento de carbono

Por lo que corresponde a la obligación de demostrar que la afectación a la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue en las áreas afectadas por la remoción de vegetación forestal.

La captura de carbono es considerada como un servicio ambiental que refiere a la captación y su almacenamiento a través de la vegetación, por medio de la fotosíntesis y la formación de tejidos vegetales.

De esta manera, los árboles absorben el CO2 atmosférico junto con elementos del suelo y aire.

Teniendo en cuenta que solo se removerán 85 árboles, la captura de carbono no se verá afectada.

Con la finalidad de reducir la pérdida de carbono, el proyecto considera las medidas siguientes:

Con la restauración que se plantea, que en general sumarán unas 1200 plantas. Si cada árbol contiene 14.7 Kg. de carbono y 42% de la madera del árbol es carbono, esto significaría que cada árbol pesa 35 Kg. En este caso, la captura de carbono sería de 2,160.9 kg por hectárea (1200 x 35 x 42%). Es decir, cercano a 18 toneladas por ha. Y como se van a establecer 1200 plantas esto nos da 18 toneladas se estarían captado de carbono con las medidas de mitigación aplicadas.



Con lo anterior se garantiza que no se compromete la capacidad de almacenamiento de carbono, en suelos forestales

Calidad del Agua

La cantidad de lluvia es alrededor de 955.2 mm anuales, en eventos cortos, por lo que parte de esa lluvia se llega a infiltrar.

A continuación, se describen alguna de las acciones que se llevaran a cabo:

- Si bien es cierto, con el CUSTF se desmontarán 0.82 ha, con las medidas de mitigación correctivas a través del programa de restauración y de paisajismo, se plantea la recuperación integral del ecosistema afectado, utilizando plantas nativas de la región o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas para mantener los estratos arbustivo y herbáceo, existentes, lo que nos permitirá asegurar que una parte importante del agua de lluvia sea filtrada.
- Así mismo la construcción de obras de conservación de suelos y agua, apoyarán este supuesto (dichas obras se construirán dentro de la superficie a recuperar).

Con las medidas antes descritas se puede concluir que el proyecto no será una fuente generadora de agentes potencialmente contaminantes para el acuífero, por lo que el cambio de uso de suelo propuesto para el establecimiento del proyecto habitacional Rancho la Paloma no pone en riesgo la calidad de agua y garantiza la continuidad de los procesos de infiltración del agua de lluvia al subsuelo ya que la disminución en su captación se mitigará en un 100%.

Con lo anterior se garantiza que no se compromete la calidad del agua, así como la capacidad de captación.

Por lo anterior, con base en las condiciones arriba expuestas, esta autoridad administrativa considera que ha quedado técnicamente demostrado que con las medidas de mitigación propuestas y ejecutadas durante el desarrollo del "Proyecto", se mantendrá la biodiversidad de los ecosistemas, se mitigará la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono y el deterioro de la calidad del agua; no disminuyendo su captación en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

Con base en el análisis y revisión del DTU presentado y la información complementaria, esta Oficina de Representación concluye lo siguiente:

Considerando que en las Áreas Naturales Protegidas, aun cuando el objetivo de su creación sea la conservación, existen dentro de las mismas asentamientos humanos, los cuales han ido incrementando en superficie y en la mayoría de los casos, sin tener un control sobre este crecimiento irregular, por lo cual, se encuentran seriamente afectadas por factores antropogénicos.

Asimismo y toda vez que esta Autoridad Administrativa al realizar la evaluación del DTU presentado y la información complementaria, así como las opiniones emitidas por las instancias correspondientes, se basó en los supuestos establecidos en la normatividad vigente en la materia, es de mencionar la hipótesis referida en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, específicamente en el párrafo tercero del artículo 35, que a la letra dice:

Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, párrafo tercero:

Andador Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalimimilolpan, Toluca Estado de México. C.P. 50250 Telefono 722 276 7800
www.cob.mx/semarnat



...Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación...

Es decir, el ecosistema, es el lugar donde interactúan los elementos bióticos y abióticos, por lo tanto, al realizar la evaluación del **"Proyecto"**, se consideran todos los elementos que influyen en los efectos que causan las obras o actividades que se llevarán a cabo durante el desarrollo del proyecto y no únicamente en los recursos que serán aprovechados. Por lo anterior, esta Institución realizó un análisis objetivo respecto del ecosistema en que se encuentra ubicado el proyecto y no sólo en el sitio donde se ubica.

Es importante mencionar, que al realizar el análisis de esta manera, también se contemplan los impactos sinérgicos, acumulativos y residuales en relación con el entorno en el que se pretende desarrollar, así como, sí se generan impactos directos e indirectos en el que se interviene en el desarrollo pleno y de coexistencia de especies tanto de flora como de fauna silvestres, como de todos los elementos que convergen en el ecosistema.

Además, se identifican los factores que intervienen para lograr el equilibrio en el proceso dinámico de la interacción entre los factores bióticos y abióticos que permitan mantener el equilibrio en el ecosistema y que éste no se fracture, o en su caso no se vea afectado de manera sustancial, a fin de que no se interrumpa la recuperación de los servicios ambientales y que se incrementen los impactos negativos producidos a la flora y fauna silvestre y los demás componentes, y/o la alteración a la dinámica del ecosistema en un futuro cercano.

Asimismo, se contempla evitar que con el desarrollo del **"Proyecto"** se alteren las condiciones medioambientales del ecosistema, así como de la zona, en relación con la regulación del uso del suelo, tomando en cuenta la ubicación, dimensiones y características del proyecto, con la finalidad de prever que no se ocasionen impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrio ecológico, además de que los efectos que puedan causar en el ecosistema, puedan ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales propuestas como estrategia para mantener en equilibrio el ecosistema.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 73 Fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que la protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico es una materia concurrente.

Es importante mencionar, que conforme a la concurrencia señalada en el precepto referido, por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **"Proyecto"**, éste es de competencia de la Federación, por estar ubicado dentro de un Área Natural Protegida de competencia federal.

Asimismo, se cumple con los supuestos establecidos en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.



Para reforzar lo referido en el presente oficio resolutivo, es aplicable la siguiente tesis jurisprudencial, que a la letra establece:

Época: Novena Época; Registro: 160856; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro I, Octubre de 2011, Tomo 1; Materia(s): Constitucional; Tesis: P./J. 38/2011 (9a.); Página: 288

FACULTADES CONCURRENTES EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO. LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DEBEN SER CONGRUENTES CON LOS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO FEDERALES Y LOCALES.

Tanto la materia de asentamientos humanos como la de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico son constitucionalmente concurrentes y sus disposiciones se desarrollan a través de leyes generales, esto es, los tres niveles de gobierno intervienen en ellas. Así, la Ley General de Asentamientos Humanos tiene por objeto fijar las normas conforme a las cuales los Estados y los Municipios participan en el ordenamiento y regulación de los asentamientos humanos; además, establece las normas bajo las que dichos órdenes de gobierno concurrirán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y en el desarrollo sustentable de los centros de población. Por su parte, el objeto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente es propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como la protección del medio ambiente en el territorio del país. En este sentido, cuando los planes de desarrollo urbano municipal incidan sobre áreas comprendidas en los programas de ordenamiento ecológico federales o locales, si bien es cierto que los Municipios cuentan con facultades para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, interviniendo incluso en actos de planeación, ordenación, regulación, control, vigilancia y fomento del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población en la entidad, también lo es que los Programas de Desarrollo Urbano Municipal deben ser congruentes con los de Ordenamiento Ecológico Federales y Locales, pues no debe perderse de vista que los Municipios no cuentan con una facultad exclusiva y definitiva en las materias de asentamientos urbanos y de protección al ambiente, ya que ambas son de naturaleza constitucional concurrente, por lo que este tipo de facultades municipales deben entenderse sujetas a los lineamientos y a las formalidades que se señalan en las leyes federales y estatales, y nunca como un ámbito exclusivo y aislado del Municipio sin posibilidad de hacerlo congruente con la planeación realizada en los otros dos niveles de gobierno.

Controversia constitucional 31/2010. Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo. 5 de abril de 2011. Mayoría de ocho votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Luis María Aguilar Morales. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pleno, el ocho de septiembre en curso, aprobó, con el número 38/2011, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a ocho de septiembre de dos mil once.

XIV. Con respecto a la opinión solicitada al Consejo Estatal Forestal, con fecha 10 de junio de 2024 se realizó la Primera sesión Extraordinaria del Comité de Fomento a la Producción Forestal, en la cual se emite respuesta



favorable para el desarrollo del "Proyecto", quedando asentado en la Minuta correspondiente con el número de **Acuerdo 007/02-EXT/2024**.

Acuerdo No. 007/02-EXT/2024. Se acuerda por unanimidad de votos, emitir opinión favorable para que la SEMARNAT expida la autorización del Documento Técnico Unificado para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto "Rancho La Paloma, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, promovido por el

XV. Que con fecha 14 de junio de 2024, personal de esta Oficina de Representación realizó la visita técnica al sitio donde se pretende desarrollar el "Proyecto", con la finalidad de verificar las condiciones ambientales actuales del lugar, de conformidad con el artículo 143 fracción IV en relación con el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan".

I. Que mediante escrito recibido en esta Oficina de Representación el 10 de julio de 2024, los "Promoventes" presentaron el comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano por la Cantidad de **\$178,899.79 (ciento setenta y ocho mil, ochocientos noventa y nueve pesos 79/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental.

Que esta Oficina de Representación, es competente para analizar, integrar, evaluar y resolver la solicitud de autorización del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B" del "Proyecto", de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 61 Bis del (DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Publicado en el D.O.F el 11 de abril de 2022), 68 fracción I, 69 fracción I, 93, 94, 95, 96, 97 y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152 y 153 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 4, 5, fracciones II, X y XI, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo, fracciones VII y XI, 30 párrafos primero y segundo y 34, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I y VII, 5 Incisos O) y S), 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44, 45, 47, 51, 52, 53 y 57 primero y segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010; 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracciones X inciso c), XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Oficina de Representación en el ejercicio de sus atribuciones.



R E S U E L V E

PRIMERO.- Dar por atendida la solicitud del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal, modalidad B" en una superficie de **8,244.40 m²**, para el desarrollo del proyecto denominado "**Rancho la Paloma**" ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, estado de México, promovido por los

SEGUNDO.- AUTORIZAR la ejecución del Proyecto denominado "**Rancho la Paloma**" ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, promovido por los

a través de su Apoderado Legal conforme a lo señalado en el **Considerando VI** del presente oficio resolutivo.

TERCERO.- El presente oficio resolutivo **tendrá una vigencia de 60 meses para la ejecución del proyecto.** La vigencia para el inicio de las obras comenzará a partir del día hábil siguiente de la fecha de recepción del presente oficio resolutivo.

La vigencia podrá ser renovada a solicitud de los "**Promoventes**", previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **Términos y Condicionantes** del presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por los "**Promoventes**" en el Documento Técnico Unificado y la información complementaria presentada, así como las solicitadas por esta Oficina de Representación y que se encuentran descritas en el Considerando XII del presente oficio resolutivo.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Oficina de Representación la aprobación de su solicitud, 30 días previos a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse del documento oficial emitido por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como los "**Promoventes**" han dado cumplimiento a los **Términos y Condicionantes** establecidos en el presente oficio resolutivo, o en su caso, presentar los informes correspondientes en los que se señale como ha dado cumplimiento de los mismos.

La presente no autoriza:

- i. El uso de explosivos.
- ii. El aprovechamiento de individuos listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
- iii. Capturar, coleccionar, comercializar, traficar y/o mantener en cautiverio individuos de especies de flora y fauna silvestres presentes en la zona durante todas las etapas del "**Proyecto**", en especial los individuos listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, para lo cual deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de esta disposición.
- iv. Abandono del material producto de la construcción y operación del "**Proyecto**" en sitios no autorizados para tal fin.
- v. El uso de productos químicos y la quema.



La ejecución del proyecto quedará sujeta a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el **Considerando VI** del presente oficio resolutivo, sin embargo, en el momento en que los **"Promoventes"** decidan llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al proyecto, deberá solicitarla a esta Oficina de Representación para que ésta, en el ámbito de su competencia, defina lo conducente sobre las obras y/o actividades que pretende desarrollar. La solicitud deberá contener un resumen general de los "subproyectos" con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud, para que se determine lo conducente.

SEGUNDO.- Los **"Promoventes"** quedan sujetos a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 Fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

TERCERO.- Los **"Promoventes"** en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **"Proyecto"**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección del ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo. Para lo anterior los **"Promoventes"** deberán notificar dicha situación a esta Oficina de Representación, previo al inicio de las actividades del **"Proyecto"** que se pretendan modificar.

CUARTO.- Es obligación de los **"Promoventes"**, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades Federales, Estatales y Municipales que sean requisito para la operación del mismo.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las actividades autorizadas del **"Proyecto"**, estarán sujetas a la descripción contenida en Documento Técnico Unificado presentado, la información complementaria, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en el presente oficio resolutivo y a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Los **"Promoventes"** deberán cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en el Documento Técnico Unificado y la información complementaria presentada para el **"Proyecto"**, así como en los **Términos y Condicionantes** establecidas en el presente oficio resolutivo. Los **"Promoventes"** serán los responsables de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.

[Handwritten marks and signatures]



2. Los **"Promoventes"** deberán dar cabal cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas enlistadas en el **Considerando IX inciso g)** del presente oficio resolutivo.
3. Los **"Promoventes"** deberán dar un adecuado manejo a los residuos con base en lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
4. Los **"Promoventes"** deberán formular un Programa de Vigilancia Ambiental (**PVA**) que tenga como objetivo realizar actividades de supervisión seguimiento y control de las medidas propuestas en el Documento Técnico Unificado presentado, y la información complementaria, así como las expuestas en el presente oficio resolutivo para lo cual se deberá designar un responsable ambiental que coordine y evalúe el éxito de dichas medidas a través de indicadores, así como el de realizar las acciones correctivas cuando no se obtengan los resultados esperados al aplicar las medidas de prevención y mitigación y será responsable además de observar la política relativa a la obligación que tienen autoridades y particulares para asumir la responsabilidad de protección del equilibrio ecológico, asimismo estas acciones tienen como objetivo el coadyuvar a concretar la política de prevención de las causas que generan los desequilibrios ambientales, materializando el objetivo medular de la evaluación del impacto ambiental, dicho PVA deberá entregarse a esta Oficina de Representación, en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la recepción del presente oficio resolutivo, dicho PVA deberá completarse con la siguiente información:

1. Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas
2. Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados
3. Medidas aplicadas a los impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las actividades del **"Proyecto"**.

Las acciones de conservación y protección a la flora y fauna silvestres de la región, que deberán incluir un estudio prospectivo sobre la presencia o ausencia de dichas especies, y que se encuentren con alguna categoría de riesgo conforme a lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010, dicho estudio prospectivo, así como el programa en cita, deberá incluir entre otros, los siguientes aspectos:

1. Metodologías a utilizar.
 2. Técnicas que se aplicarán.
 3. Calendarización de las actividades a desarrollar.
 4. Manejo e interpretación de los resultados, incluyendo los criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de las distintas actividades que incluirá el programa.
 5. Análisis de los posibles impactos residuales no previstos, con el fin de determinar las medidas de mitigación o compensación adicionales que deberán realizar los **"Promoventes"**.
 6. Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación del programa, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que comprende, así como los costos directos e indirectos.
5. Instalar al inicio del **"Proyecto"** por lo menos 3 letreros alusivos en puntos visibles sobre las actividades que se pretenden llevar a cabo, a fin de que la población tome las precauciones pertinentes. El cumplimiento de la presente Condicionante, se incluirá en los reportes a los que se refiere la Condicionante 14 del presente oficio resolutivo.
 6. En caso de que durante la ejecución del **"Proyecto"** se identifique la presencia de fauna silvestre, ésta deberá ser reubicada o ahuyentada hacia sitios con vegetación natural o sitios de anidación fuera del

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalimimilpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250. Teléfono 722 276 7800

www.cob.mx/semarnat



sitio del **"Proyecto"**. El cumplimiento de la presente Condicionante, se incluirá en los reportes a los que se refiere la Condicionante 14 del presente oficio resolutivo.

7. Previo a las labores de desmonte y despalme, para el desarrollo del **"Proyecto"** se deberá implementar el programa de rescate y reubicación de los individuos de las especies de fauna silvestre presentes en la zona de trabajo indicada en el Documento Técnico Unificado presentado, el cual deberá considerar las especies de lento desplazamiento, así como aquellas de interés biológico para su conservación. Asimismo, se hace de su conocimiento que quedan prohibidas las actividades de captura y/o cacería con fines de comercialización y tráfico de especies de fauna silvestre. El cumplimiento de la presente Condicionante, se incluirá en los reportes a los que se refiere la Condicionante 14 del presente oficio resolutivo.
8. Deberán establecer un programa de rescate y reubicación de las especies de flora silvestre, en el cual deberá considerar las especies de interés biológico para su conservación y que se encuentren presentes en la zona donde se realizarán los trabajos para el desarrollo del **"Proyecto"**. Dicho programa deberá contemplar el rescate de germoplasma a través de semillas, propágulos y/o individuos, los cuales se reubicarán dentro del predio y en la zona de influencia del mismo. Asimismo, se hace de su conocimiento que quedan prohibidas las actividades de colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestres que se encuentren en el área del **"Proyecto"** y en las áreas adyacentes al mismo. Los resultados deberán indicar el número de individuos por especie rescatados y reubicados, descripción de las técnicas de rescate y de reubicación, trabajos de mantenimiento para garantizar su sobrevivencia, acciones de evaluación y monitoreo. Igualmente deberá establecer un programa de mitigación para los recursos hidrológicos al que se encuentre integrado el predio en comento y deberá monitorear y reportar los resultados obtenidos. El cumplimiento de la presente Condicionante, se incluirá en los reportes a los que se refiere la Condicionante 14 del presente oficio resolutivo.
9. Deberán llevar a cabo el programa de reforestación con especies nativas en un predio ubicado dentro del ANP, referido en el Documento Técnico Unificado presentado y la información complementaria. El cumplimiento de la presente Condicionante, se incluirá en los reportes a los que se refiere la Condicionante 14 del presente oficio resolutivo.
10. Únicamente se podrá despalmar el suelo en las áreas donde se realizarán las obras relativas al desarrollo del **"Proyecto"**. El material producto del despalme deberá ser dispuesto en sitios que no obstruyan cauces de agua y que no afecten las zonas inundables, así como la vegetación natural. Se deberá utilizar el material fértil producto del despalme en los sitios de reforestación. El cumplimiento de la presente Condicionante, se incluirá en los reportes a los que se refiere la Condicionante 14 del presente oficio resolutivo.
11. Los residuos forestales resultantes del desmonte deberán ser triturados o picados y acomodados en curvas de nivel en áreas destinadas a la reforestación y conservación de suelos, preferentemente adyacente al área del **"Proyecto"** evitando su apilamiento y la construcción de los cauces de agua y de zonas inundables. El cumplimiento de la presente Condicionante, se incluirá en los reportes a los que se refiere la Condicionante 14 del presente oficio resolutivo.
12. El desarrollo del **"Proyecto"** no incluye el cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el establecimiento de campamentos, por lo que de ser necesarios e impliquen la afectación de vegetación forestal, se deberá contar con la autorización correspondiente. Deberá establecer obras y prácticas de conservación de suelos que actúen como medidas preventivas para disminuir los problemas de escorrentías y la erosión y que como consecuencia mejoren e incrementen la infiltración y la resistencia del suelo al arrastre por el agua o por el viento dentro del área de influencia



del "**Proyecto**". Los resultados del cumplimiento de la presente, se incluirán en los reportes a los que se refiere la Condicionante 14 del presente oficio resolutivo.

13. Deberán establecer obras y prácticas de conservación de suelos que actúen como medidas preventivas para disminuir los problemas de escorrentías y la erosión y que como consecuencia mejoren e incrementen la infiltración y la resistencia del suelo al arrastre por el agua o por el viento dentro del área de influencia del "**Proyecto**". Los resultados del cumplimiento de la presente, se incluirán en los reportes a los que se refiere la Condicionante 14 de este oficio resolutivo.
14. Deberán presentar a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de México, y a esta Oficina de Representación en el Estado de México, informes semestrales del avance de las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales y un informe de finiquito al término de dichas actividades; este último deberá estar avalado por la PROFEPA, deberán incluir los avances y resultados del cumplimiento de las Condicionantes 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del presente oficio resolutivo, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el Documento Técnico Unificado. Estos informes deberán ser avalados por prestador de Servicios Técnicos Forestales de la Persona Moral. Urbanismo y Sustentabilidad Ambiental, S.C.
15. Deberán comunicar por escrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México y a esta Oficina de Representación, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal, Modalidad B", autorizado dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
16. Deberán dar un manejo estricto a los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados antes, durante y posterior a la ejecución del "**Proyecto**", de conformidad con la normatividad aplicable, a efecto de evitar el crecimiento y proliferación de fauna nociva y ocasionar un daño a la flora y fauna silvestres del área de influencia; debiendo presentar los resultados en el informe anual.
17. En caso de presentarse un derrame de combustible, sustancias y/o residuos peligrosos, se deberá proceder a su remediación e informar inmediatamente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
18. Se prohíbe la cacería, cautiverio, comercialización, o cualquier actividad que afecte a cualquier organismo de fauna silvestre.
19. En caso de que en las actividades a realizar se generen residuos peligrosos, deberá darles manejo de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

SEXTO.- La presente resolución a favor de los "**Promoventes**" es personal, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del REIA, en relación con el "*ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan*", dicho ordenamiento dispone que los "**Promoventes**" deberán dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad del "**Proyecto**", esta Oficina de Representación dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que los "**Promoventes**" pretendan transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los **Términos y**

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250 Teléfono 722 276 7800
www.gob.mx/seamarnat



Condiciones establecidos en el presente oficio resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada esta Oficina de Representación determinará lo procedente y en su caso acordará la transferencia.

Los **"Promoventes"** son los únicos Titulares de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la ejecución del **"Proyecto"**. en caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Oficina de Representación, en los términos de la legislación vigente en la materia y para los efectos que establece el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el **"ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan"**, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la Titularidad de la Autorización y responsabilizarse del Cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se ejecutará el **"Proyecto"**, de quien pretenda ser el nuevo "Titular".

SÉPTIMO.- Los responsables de la ejecución del Documento Técnico Unificado, serán los **"Promoventes"**, así como su apoderado legal el **_____** en conformidad con su designación prestador de Servicios Técnicos Forestales por la Persona Moral **_____** en su carácter de responsable de la elaboración del mismo, que se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como Prestador de Servicios Técnicos Forestales en el Libro **MEX**, Tipo **VI**, Volumen **2**, Número **16**, Año **15**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el sitio del **"Proyecto"**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

OCTAVO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente el "DTU Modalidad B", o solicitar información adicional con el fin de modificar, suspender, cancelar o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confieren los Artículos 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracciones X inciso c), XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

NOVENO.- La legal procedencia de las materias primas forestales resultantes de la ejecución del Documento Técnico Unificado Autorizado, se realizará al amparo de las remisiones forestales expedidas por esta Oficina de Representación, para la ejecución del **"Proyecto"**, para lo cual se utilizará el siguiente código de identificación.

Nombre del Predio	Código
"Rancho la Paloma" ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México.	C-15-T10-PAL-001/24



DÉCIMO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** establecidos en el presente oficio resolutivo, así como en los ordenamientos jurídicos aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- Los **"Promoventes"** deberán mantener en su domicilio registrado en el Documento Técnico Unificado presentado, copias respectivas del expediente que contenga los informes de cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** del presente oficio resolutivo, del Documento Técnico Unificado y la información complementaria, así como del propio oficio resolutivo. Lo anterior para efectos de mostrarlos a la autoridad que así lo requiera.

**ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO**

ING. ANTONIO REYNA CABRERA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, firma el C. Antonio Reyna Cabrera, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

C.c. e. p. **Ing. Federico Ortiz Flores.-** Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx
Biol. Marco Antonio Castro Martínez.- Director Regional Centro y Eje Neovolcánico de la CONANP.- Cuernavaca.- Morelos
Expediente

Bitácora 15/MC-0248/02/24

ARC*DM*LB*AVDR*JEMM

